



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 11 de febrero de 1988. — Número 30

Página 357

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Asamblea Regional de Cantabria.— Acuerdos de la Comisión de Gobierno de la Asamblea de la Diputación Regional de Cantabria, por los que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Administrativo y en el Cuerpo de Gestión . 357

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente de información pública 362

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Guriezo.— Expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1987 363

4. Otros anuncios

Pielagos.— Licencia para instalación de planta de fabricación de pienso compuesto 363

Camargo.— Licencia para bar 363

Santoña.— Licencia para la actividad de juegos recreativos 363

Santa Cruz de Bezana.— Normas subsidiarias de planeamiento 364

Miengo.— Licencia para la actividad de taller almacén de cerrajería-fontanería 385

Reocín.— Licencia para la actividad de instalación de un depósito de propano 385

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expediente número 1.153/86 385

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 950/86, 973/86 y 767/86 386

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 411/86, 481/86, 875/86, 988/86 y 920/86 387

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expediente número 9/87 388

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA POR EL QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la Base 3 de la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Administrativo, según acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la Asamblea de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 20 de enero de 1988, se ordena la publicación del citado acuerdo en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Sede de la Asamblea, Santander, 28 de enero de 1988

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,

Fdo: Eduardo Obregón Barreda



ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA POR EL QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO

La disposición adicional 13ª de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria establece que el Estatuto de Personal al servicio de la Administración de la Asamblea Regional de Cantabria se inspirará en las normas contenidas en la referida Ley.

Estando pendiente de aprobación dicho Estatuto por la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria procede aplicar la normativa existente en materia de Función Pública al personal al servicio de la Administración de la Asamblea Regional, integrado en las plantillas orgánicas del personal de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Estatuto de régimen interior de los servicios y dependencias de la Asamblea Regional de Cantabria y del personal que sirva a los mismos y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea Regional y el Consejo de Gobierno).

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 20 de enero de 1988, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente en reunión celebrada el 12 de junio de 1987, resuelve convocar pruebas selectivas con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

BASE 1.- GENERALIDADES.

Se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza del Cuerpo Administrativo mediante promoción interna por el procedimiento de concurso-oposición.

BASE 2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, formación Profesional de segundo grado o equivalente.

b) Estar, al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, prestando servicios en activo como funcionario de carrera de los grupos D ó E integrados en las plantillas orgánicas de Administración General de personal de la Diputación Regional de Cantabria.

BASE 3.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. (Los sucesivos anuncios que exijan la convocatoria y la provisión de la plaza se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria). Su presentación podrá efectuarse en el Registro General de la Asamblea Regional de Cantabria, calle Alta, 31 y 33, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente por la Asamblea Regional de Cantabria en el Negociado de Personal, según el Anexo I.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, número 42.551, en la Agencia número 2 del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65, de Santander.

El resguardo justificativo de este ingreso se acompañará a la solicitud.

Los méritos alegados para la fase de concurso, cuyo modelo será facilitado gratuitamente por la Asamblea Regional de Cantabria en el Negociado de Personal, según el Anexo II, y que se acompañará a la solicitud, se solicitarán del órgano competente: Asamblea Regional de Cantabria o Dirección Regional de la Función Pública.

BASE 4.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea la relación de los aspirantes admitidos y excluidos. Estos últimos dispondrán de un plazo de diez días para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual se publicarán las relaciones definitivas con indicación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir 48 horas como mínimo y 20 días como máximo.

BASE 5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Presidente: El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria o el Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un Vicepresidente y un Secretario de la Mesa, quienes serán, en su caso, suplidos por otro miembro de la Mesa y por el Diputado Regional que el propio órgano designe.

- Dos vocales de la Comisión Superior de Organización y Función Pública representantes del personal.

Secretario: Actuará como tal un funcionario de la Asamblea Regional de Cantabria perteneciente al Grupo B ó C, quien será sustituido por otro funcionario de los Grupos citados. El Secretario actuará con voz.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especiales para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

BASE 6.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

La fecha concreta de comienzo de los ejercicios y el lugar de su desarrollo será conforme a lo señalado en la base cuarta de la presente convocatoria.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El Tribunal determinará el orden de actuación de los aspirantes. Caso de no hacerlo expresamente se entenderá que éste será alfabético.

En cualquier momento el Tribunal puede requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

BASE 7.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Las dos pruebas serán de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primera.- Constará de dos partes:

A) Resolución, en tiempo máximo de 60 minutos, de un cuestionario de preguntas relacionado con el temario del Anexo III.

B) Redacción por escrito de un tema propuesto por el Tribunal, de los que figuran en el Anexo IV. Dicha redacción se presentará al Tribunal escrita a máquina (de la cual deberán venir provistos los opositores), acompañada del manuscrito. El tiempo para la redacción y transcripción del desarrollo del tema será de 90 minutos. El ejercicio será leído ante el Tribunal, que podrá plantear cuantas cuestiones crea oportunas.

Segunda.- Desarrollo y resolución de un supuesto práctico entre los dos propuestos por el Tribunal, que podrá versar sobre las materias de gestión de personal y gestión parlamentaria, pudiendo comprender además preguntas referidas a los supuestos prácticos y la redacción de documentos relativos a la tramitación o resolución de aquéllos. Los aspirantes tendrán dos horas y media para que, utilizando cuantos libros y textos consideren necesarios, aportados por ellos mismos, desarrollen este ejercicio, que será leído ante el Tribunal, que podrá plantearle cuantas cuestiones crea oportunas en el desarrollo y resolución del supuesto.

Este ejercicio se presentará mecanografiado, acompañado del manuscrito, de la misma manera que la establecida para el ejercicio B) anterior.

BASE 8.- CALIFICACION.

A) Fase de oposición.

Primera prueba.- Se calificará de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse la puntuación de 15 para poder realizar la prueba siguiente. La puntuación 0 en cualquiera de sus partes no podrá ser compensada.

Segunda prueba.- Se calificará de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse la calificación de 12,5 puntos como mínimo.

B) Fase de concurso.

La fase de concurso tendrá una valoración máxima del 45 % de la puntuación global del concurso-oposición. El total obtenido en la fase de oposición no podrá superar consecuentemente el 55 %.

En la fase de concurso, que tendrá carácter previo a la de oposición pero no eliminatorio, se valorarán:

a) La correlación entre el grupo de clasificación actual del aspirante y el grupo C en que se encuentra clasificada la plaza objeto de la promoción interna, de la siguiente manera:

Grupo E, 8 puntos.

Grupo D, 10 puntos.

b) El factor antigüedad se valorará hasta un máximo de 15 puntos, a razón de 1 punto por cada año completo de servicios efectivamente prestados en la Administración.

c) El historial profesional y los cursos de promoción superados en el Centro de Estudios de la Administración Autónoma u otros centros de formación de funcionarios se valorarán conjuntamente hasta un máximo de 20 puntos. Estos extremos se justificarán documentalmente, en su caso.

En ningún caso la puntuación de la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La calificación final estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en las dos fases del concurso-oposición.

BASE 9.- LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTACION Y NOMBRAMIENTOS.

A) Lista de aprobados.

A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará públicas, en el lugar de celebración de los mismos, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

La relación con la puntuación de la fase de concurso se hará pública al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aprobados en la primera prueba.

Una vez que haya sido publicada la lista de aspirantes calificados de aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación, que incluirá la suma total de la fase de oposición y la de concurso.

Dicha relación definitiva de aprobados, cuyo número no podrá superar al de las plazas convocadas, serán elevados por el Tribunal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria, junto con la propuesta de nombramiento y el expediente completo de sus actuaciones.

B) Presentación de documentos.

En el plazo de 20 días naturales a contar desde que se hagan públicas las relaciones finales de aprobados, éstos deberán presentar en el Negociado de Personal de la Asamblea el documento acreditativo de la titulación exigida.

Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos justificados debidamente, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones que a ellos se refieran, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

C) Nombramiento.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria procederá al nombramiento de los incluidos en las relaciones definitivas de aprobados y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, en el que se determinará el plazo de la correspondiente toma de posesión.

BASE 10.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

BASE 11.- FINAL.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I.- (MODELO DE SOLICITUD)

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

ASAMBLEA REGIONAL

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CUERPO:

CONVOCATORIA: B.O.C. de de de 19....

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

Nacido el de de 19....

D.N.I. nº

Documentación que adjunta: Certificación de los méritos alegados para la fase de concurso, expedida por.....

Cuerpo a que pertenece:

Fecha de ingreso en la Administración:

Situación administrativa:

El que suscribe declara ser ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo y las especialmente señaladas en esta convocatoria.

En consecuencia ruega su admisión a las pruebas selectivas, obligándose, caso de superarlas, a prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

En a de de 19....

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

ANEXO II

D.
Cargo:
de la Diputación Regional de Cantabria.

CERTIFICA: que según los antecedentes obrantes en este/a
....., el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

Apellidos Nombre

D.N.I. nº:

Grupo de clasificación actual:

(según el art. 16 de la Ley de Cantabria 4/1986, de la Función Pública)

Cuerpo a que pertenece:

(según el art. 18 de la Ley de Cantabria 4/1986, de la Función Pública)

Destino actual:

Situación administrativa:

(según el art. 30 de la Ley de Cantabria 4/1986).

- Antigüedad como funcionario de carrera de la Diputación Regional de Cantabria hasta el día
....., fecha de publicación de la convocatoria -
en el B.O.C.
- Servicios prestados reconocidos, al amparo de la Ley
70 de 26 de diciembre de 1978

	Años	Meses	Días
TOTAL			

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander
.....
(fecha, firma y sello)

ANEXO III

PROGRAMA DE MATERIAS GENERALES PARA EL CUERPO ADMINISTRATIVO

- TEMA 1.- La participación de España en organizaciones internacionales: Especial referencia a la O.N.U. El Consejo de Europa. Proceso de adhesión y consecuencias de la integración de España en la Comunidad Económica Europea. Instituciones Comunitarias.
- TEMA 2.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Su garantía y suspensión. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional y el Defensor del pueblo. Reforma de la Constitución.
- TEMA 3.- La Corona. Funciones Constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo.
- TEMA 4.- Las Cortes Generales: Las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las Leyes. Los Tratados Internacionales.
- TEMA 5.- El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.
- TEMA 6.- El Poder Judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La organización judicial española.
- TEMA 7.- La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Secretarios de Estado. Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales.
- TEMA 8.- Administración periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Los Gobernadores Civiles. Los Delegados Ministeriales. Las Direcciones Provinciales de los Ministerios.
- TEMA 9.- Administración Institucional. Concepto y clasificación de los entes públicos no territoriales. Administración Consultiva.
- TEMA 10.- Administración Local. Régimen jurídico-administrativo de las Corporaciones Locales.
- TEMA 11.- Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las competencias de las Comunidades Autónomas.
- TEMA 12.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Asamblea Regional de Cantabria.
- TEMA 13.- Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Diputación Regional. La estructura administrativa.
- TEMA 14.- Fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución. Leyes orgánicas y ordinarias. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento. Concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Autonomía y sistemas de fuentes.
- TEMA 15.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.
- TEMA 16.- Los contratos administrativos: Concepto y clases. Estudio de los elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.
- TEMA 17.- El procedimiento administrativo: Concepto e importancia. La Ley de Procedimiento Administrativo: Contenido y ámbito de aplicación. Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.
- TEMA 18.- Los recursos administrativos: Concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Las reclamaciones económico-administrativas. Las reclamaciones previas a las vías judiciales civil y laboral.
- TEMA 19.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Su organización. Las partes. Actos impugnables. Idea general del proceso.
- TEMA 20.- El personal de las Administraciones Públicas: Sus deberes y funciones con respecto a la Administración, a la sociedad y al ciudadano. Los servicios de información administrativa y asistencia al ciudadano.
- TEMA 21.- Participación orgánica, funcional y cooperativa del administrado en las funciones administrativas.
- TEMA 22.- Actos jurídicos del administrado: Peticiones y solicitudes; aceptaciones; recursos y reclamaciones; renunciaciones; opciones; requerimientos; intimaciones y reclamaciones.

ANEXO IV

PROGRAMA DE MATERIAS ESPECIFICAS PARA EL CUERPO ADMINISTRATIVO

- TEMA 1.- I. Organización de la Asamblea Regional de Cantabria. La Mesa. La Comisión de Gobierno.
- TEMA 2.- II. Organización de la Asamblea Regional de Cantabria. Los Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces.
- TEMA 3.- III. Organización de la Asamblea Regional de Cantabria. Las Comisiones.
- TEMA 4.- IV. Organización de la Asamblea Regional de Cantabria. El Pleno. La Diputación Permanente.
- TEMA 5.- Las publicaciones de la Asamblea Regional y la publicidad de sus trabajos.
- TEMA 6.- Iniciativa legislativa. Procedimiento de Elaboración de las leyes.
- TEMA 7.- El control parlamentario del ejecutivo.
- TEMA 8.- La Junta Electoral de Cantabria.

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA POR EL QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CUERPO DE GESTION.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la Base 3 de la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Gestión, según acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la Asamblea de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 20 de enero de 1988, se ordena la publicación del citado acuerdo en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Sede de la Asamblea, Santander, 28 de enero de 1988

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,



Fdo: Eduardo Obregón Barreda

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA POR EL QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CUERPO DE GESTION

La disposición adicional 13ª de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, establece que el Estatuto de Personal al servicio de la Administración de la Asamblea Regional de Cantabria se inspirará en las normas contenidas en la referida Ley.

Estando pendiente de aprobación dicho Estatuto por la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria procede aplicar la normativa existente en materia de Función Pública al personal al servicio de la Administración de la Asamblea Regional, integrado en las plantillas orgánicas del personal de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Estatuto de régimen interior de los servicios y dependencias de la Asamblea Regional de Cantabria y del personal que sirva a los mismos y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea Regional y el Consejo de Gobierno).

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 20 de enero de 1988, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Diputación Permanente en reunión celebrada el 12 de junio de 1987, resuelve convocar pruebas selectivas con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

BASE 1.- GENERALIDADES.

Se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza del Cuerpo de Gestión mediante promoción interna por el procedimiento de concurso-oposición.

BASE 2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Diplomado universitario.
- Estar, al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, prestando servicios en activo como funcionario de carrera de los grupos C, D ó E integrados en las plantillas orgánicas de Administración General de personal de la Diputación Regional de Cantabria.

BASE 3.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. (Los sucesivos anuncios que exijan la convocatoria y la provisión de la plaza se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria). Su presentación podrá efectuarse en el Registro General de la Asamblea Regional de Cantabria, calle Alta, 31 y 33, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente por la Asamblea Regional de Cantabria en el Negociado de Personal, según el Anexo I.

Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, número 42.551, en la Agencia número 2 del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65, de Santander.

El resguardo justificativo de este ingreso se acompañará a la solicitud.

Los méritos alegados para la fase de concurso, cuyo modelo será facilitado gratuitamente por la Asamblea Regional de Cantabria en el Negociado de Personal, según el Anexo II, y que se acompañará a la solicitud, se solicitarán del órgano competente: Asamblea Regional de Cantabria o Dirección Regional de la Función Pública.

BASE 4.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea la relación de los aspirantes admitidos y excluidos. Estos últimos

dispondrán de un plazo de diez días para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual se publicarán las relaciones definitivas con indicación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir 48 horas como mínimo y 20 días como máximo.

BASE 5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Presidente: El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria o el Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un Vicepresidente y un Secretario de la Mesa, quienes serán, en su caso, suplidos por otro miembro de la Mesa y por el Diputado Regional que el propio órgano designe.

- Dos vocales de la Comisión Superior de Organización y Función Pública representantes del personal.

Secretario: Actuará como tal un funcionario de la Asamblea Regional de Cantabria perteneciente al Grupo A ó B, quien será sustituido por otro funcionario de los Grupos citados. El Secretario actuará con voz.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especiales para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

BASE 6.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

La fecha concreta de comienzo de los ejercicios y el lugar de su desarrollo será conforme a lo señalado en la base cuarta de la presente convocatoria.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El Tribunal determinará el orden de actuación de los aspirantes. Caso de no hacerlo expresamente se entenderá que éste será alfabético.

En cualquier momento el Tribunal puede requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

BASE 7.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Las dos pruebas serán de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primera.- Constará de dos partes:

A) Resolución, en tiempo máximo de 60 minutos, de un cuestionario de preguntas relacionado con el temario del Anexo III.

B) Redacción por escrito de un tema entre los tres propuestos por el Tribunal, de los que figuran en el Anexo IV. Dicha redacción se presentará al Tribunal escrita a máquina (de la cual deberán venir provistos los opositores), acompañada del manuscrito. El tiempo para la redacción y transcripción del desarrollo del tema será de 90 minutos. El ejercicio será leído ante el Tribunal, que podrá plantear cuantas cuestiones crea oportunas.

Segunda.- Desarrollo y resolución de un supuesto práctico entre los dos propuestos por el Tribunal, que podrá versar sobre las materias de gestión de personal, seguridad social, contratación y compras y gestión parlamentaria, pudiendo comprender además preguntas referidas a los supuestos prácticos y la redacción de documentos relativos a la tramitación o resolución de aquéllos. Los aspirantes tendrán dos horas y media para que, utilizando cuantos libros y textos consideren necesarios, aportados por ellos mismos, desarrollen este ejercicio, que será leído ante el Tribunal, que podrá plantearle cuantas cuestiones crea oportunas en el desarrollo y resolución del supuesto.

Este ejercicio se presentará mecanografiado, acompañado del manuscrito, de la misma manera que la establecida para el ejercicio B) anterior.

La escritura a máquina se entenderá referida a conocimientos que no precisan llegar a la perfección en calidad y velocidad exigibles a un mecanógrafo, dado que las plazas a cubrir requieren la utilización, en determinadas tareas, de máquinas de escribir y, u ordenadores.

BASE 8.- CALIFICACION.

A) Fase de oposición.

Primera prueba.- Se calificará de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse la puntuación de 15 para poder realizar la prueba siguiente. La puntuación 0 en cualquiera de sus partes no podrá ser compensada.

Segunda prueba.- Se calificará de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse la calificación de 12,5 puntos como mínimo.

B) Fase de concurso.

La fase de concurso tendrá una valoración máxima del 45 % de la puntuación global del concurso-oposición. El total obtenido en la fase de oposición no podrá superar consecuentemente el 55 %.

En la fase de concurso, que tendrá carácter previo a la de oposición pero no eliminatorio, se valorarán:

a) La correlación entre el grupo de clasificación actual del aspirante y el grupo B en que se encuentra clasificada la plaza objeto de la promoción interna, de la siguiente manera:

Grupo E, 5 puntos.

Grupo D, 8 puntos.

Grupo C, 10 puntos.

b) El factor antigüedad se valorará hasta un máximo de 15 puntos, a razón de 1 punto por cada año completo de servicios efectivamente prestados en la Administración.

c) El historial profesional y los cursos de promoción superados en el Centro de Estudios de la Administración Autónoma u otros centros de formación de funcionarios se valorarán conjuntamente hasta un máximo de 20 puntos. Estos extremos se justificarán documentalmente, en su caso.

En ningún caso la puntuación de la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La calificación final estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en las dos fases del concurso-oposición.

BASE 9.- LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTACION Y NOMBRAMIENTOS.

A) Lista de aprobados.

A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará públicas, en el lugar de celebración de los mismos, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

La relación con la puntuación de la fase de concurso se hará pública al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aprobados en la primera prueba.

Una vez que haya sido publicada la lista de aspirantes calificados de aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación, que incluirá la suma total de la fase de oposición y la de concurso.

Dicha relación definitiva de aprobados, cuyo número no podrá superar al de las plazas convocadas, serán elevados por el Tribunal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria, junto con la propuesta de nombramiento y el expediente completo de sus actuaciones.

B) Presentación de documentos.

En el plazo de 20 días naturales a contar desde que se hagan públicas las relaciones finales de aprobados, éstos deberán presentar en el Negociado de Personal de la Asamblea el documento acreditativo de la titulación exigida.

Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos justificados debidamente, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones que a ellos se refieran, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

C) Nombramiento.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos la Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria procederá al nombramiento de los incluidos en las relaciones definitivas de aprobados y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, en el que se determinará el plazo de la correspondiente toma de posesión.

BASE 10.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

BASE 11.- FINAL.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I.- (MODELO DE SOLICITUD)

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

ASAMBLEA REGIONAL

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CUERPO:

CONVOCATORIA: B.O.C. de de de 19....

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

Nacido el de de 19....

D.N.I. nº

Documentación que adjunta: Certificación de los méritos alegados para la fase de concurso, expedida por.....

Cuerpo a que pertenece:

Fecha de ingreso en la Administración:

Situación administrativa:

El que suscribe declara ser ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo y las especialmente señaladas en esta convocatoria.

En consecuencia ruega su admisión a las pruebas selectivas, obligándose, caso de superarlas, a prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

En a de de 19...

ANEXO II

D.
Cargo:
de la Diputación Regional de Cantabria.

CERTIFICA: que según los antecedentes obrantes en este/a
....., el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:
Apellidos Nombre
D.N.I. nº.:
Grupo de clasificación actual:
(según el art. 16 de la Ley de Cantabria 4/1986, de la Función Pública)
Cuerpo a que pertenece:
(según el art. 18 de la Ley de Cantabria 4/1986, de la Función Pública)
Destino actual:
Situación administrativa:
(según el art. 30 de la Ley de Cantabria 4/1986).

- Antigüedad como funcionario de carrera de la Diputación Regional de Cantabria hasta el día
....., fecha de publicación de la convocatoria -
en el B.O.C.....
-Servicios prestados reconocidos, al amparo de la Ley
70 de 26 de diciembre de 1978

	Años	Meses	Días
- Antigüedad como funcionario de carrera de la Diputación Regional de Cantabria hasta el día, fecha de publicación de la convocatoria - en el B.O.C.....			
-Servicios prestados reconocidos, al amparo de la Ley 70 de 26 de diciembre de 1978			
TOTAL			

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a
(fecha, firma y sello)

ANEXO III

PROGRAMA DE MATERIAS GENERALES PARA EL CUERPO DE GESTION

- TEMA 1.- La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. Derechos fundamentales y libertades públicas. El Tribunal Constitucional.
- TEMA 2.- Las Cortes Generales. El Defensor del Pueblo.
- TEMA 3.- La Corona.
- TEMA 4.- El Poder Judicial.
- TEMA 5.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- TEMA 6.- Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las competencias de las Comunidades Autónomas.
- TEMA 7.- I. La Administración Local. El Municipio.
- TEMA 8.- II. La Administración Local. La Provincia.
- TEMA 9.- La Administración Institucional. La Administración consultiva.
- TEMA 10.- El Estatuto de Autonomía para Cantabria. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- TEMA 11.- Las Comunidades Europeas. Instituciones Comunitarias.
- TEMA 12.- Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes.
- TEMA 13.- La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
- TEMA 14.- El acto administrativo. Concepto y clases. Eficacia. El silencio administrativo.
- TEMA 15.- Régimen jurídico del Procedimiento Administrativo.
- TEMA 16.- Los contratos administrativos: Clases. Procedimientos de contratación.
- TEMA 17.- Régimen jurídico de la expropiación forzosa.
- TEMA 18.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Principios de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. La Función Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- TEMA 19.- Régimen jurídico de los Presupuestos de las Instituciones Públicas. Principios de la Ley General Presupuestaria. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- TEMA 20.- El ordenamiento jurídico-administrativo. La Ley. Leyes Orgánicas. Leyes ordinarias. El ordenamiento estatal y los ordenamientos autonómicos: sistema de relaciones.
- TEMA 21.- El Reglamento. Concepto y clases. Requisitos de validez. Las relaciones entre la Ley y el Reglamento. Primacía y reserva de ley. Delegación legislativa.
- TEMA 22.- Los principios generales del derecho y la costumbre en el Derecho Administrativo. La jurisprudencia.
- TEMA 23.- La Administración del Estado como persona jurídica. Tipología de los entes públicos. Capacidad jurídica de los entes públicos.
- TEMA 24.- Las potestades administrativas: potestades regladas y discrecionales. El control de la discrecionalidad.
- TEMA 25.- Recursos administrativos. Estudio de los recursos de alzada, reposición, súplica y revisión. Las reclamaciones económico-administrativas.
- TEMA 26.- La jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso contencioso-administrativo.
- TEMA 27.- Principios jurídicos de la organización administrativa. Centralización y descentralización. Desconcentración y delegación.
- TEMA 28.- La clasificación tradicional de las formas de actuación administrativa: Policía, fomento y servicio público. El servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos.
- TEMA 29.- El dominio público. El Patrimonio del Estado.
- TEMA 30.- Las Haciendas de las Comunidades Autónomas. Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. Las Haciendas Locales.

ANEXO IV

PROGRAMA DE MATERIAS ESPECIFICAS PARA EL CUERPO DE GESTION

- TEMA 1.- Organización administrativa. Análisis de los trabajos. Circuitos impresos. Diagramas. Métodos de simplificación de los trabajos administrativos.
- TEMA 2.- La organización: Conceptos básicos. Tipos de organización. Organigramas.
- TEMA 3.- La dirección en las organizaciones. Funciones directivas.
- TEMA 4.- Análisis y valoración de puestos de trabajo.
- TEMA 5.- Administración y sociedad: Deberes y funciones de la Administración con respecto a la sociedad y al ciudadano. Los servicios de información administrativa y de asistencia al ciudadano.
- TEMA 6.- El personal funcionario al servicio de las Administraciones públicas. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional de los funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.
- TEMA 7.- Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema retributivo. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

- TEMA 8.- Responsabilidad patrimonial de la Administración. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.
- TEMA 9.- Personal laboral al servicio de las Administraciones públicas. La negociación laboral en el ámbito de la Administración Pública.
- TEMA 10.- La Seguridad Social de la Función Pública. Derechos pasivos.
- TEMA 11.- Las fuentes del Derecho del Trabajo. Jerarquía normativa.
- TEMA 12.- El contrato de trabajo. Concepto. Naturaleza jurídica. Sujetos.
- TEMA 13.- Modalidades del contrato de trabajo. Por tiempo indefinido. De duración determinada.
- TEMA 14.- Los sindicatos. Concepto. Nacimiento. Extinción. Estructura. Acción reivindicativa.
- TEMA 15.- Los acuerdos colectivos. Concepto. Clases. Contenido. Vigencia. Capacidad negociadora de los convenios colectivos.
- TEMA 16.- I. La Seguridad Social. Régimen General. Afiliación. Altas y bajas.
- TEMA 17.- II. La Seguridad Social. Régimen General. Cotización. Cuotas. Recaudación.
- TEMA 18.- III. La Seguridad Social. Régimen General. Acción protectora: contingencias.
- TEMA 19.- IV. La Seguridad Social. Régimen General. Acción protectora: prestaciones.
- TEMA 20.- La Seguridad Social de los Diputados Regionales.
- TEMA 21.- I. El contrato de suministro. Concepto. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización del contrato.
- TEMA 22.- II. El contrato de suministro. Ejecución. Modificación. Extinción.
- TEMA 23.- Sistema electoral de los Diputados Regionales. Electores. Elegibles. Inelegibilidades e incompatibilidades. El Censo Electoral.
- TEMA 24.- I. La Administración Electoral. La Junta Electoral Central. Las Juntas Electorales Provinciales. Las Juntas Electorales de Zona.
- TEMA 25.- II. La Administración Electoral. La Junta Electoral de Cantabria.
- TEMA 26.- III. La Administración Electoral. Las Mesas y Secciones electorales. La Oficina del Censo Electoral.
- TEMA 27.- I. Procedimiento para la elección de los Diputados Regionales. Representantes y administradores de candidaturas. Presentación y proclamación de candidatos. Apoderados e interventores.
- TEMA 28.- II. Procedimiento para la elección de los Diputados Regionales. Campaña electoral. Votación.
- TEMA 29.- III. Procedimiento para la elección de los Diputados Regionales. Escrutinio de las Mesas Electorales. Escrutinio general. Regla para la atribución de escaños.
- TEMA 30.- Reclamaciones y recursos contra los actos de las Juntas electorales en el procedimiento para la elección de Diputados Regionales. Gastos y financiación de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.
- TEMA 31.- I. La Asamblea Regional de Cantabria. Proclamación de candidatos. Constitución. El mandato parlamentario. Inviolabilidad. Inmunidad.
- TEMA 32.- II. La Asamblea Regional de Cantabria. Derechos y deberes de los Diputados. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Diputado.
- TEMA 33.- III. La Asamblea Regional de Cantabria. Sesiones. Adopción de acuerdos. Las publicaciones y la publicidad de sus trabajos.
- TEMA 34.- Los órganos de la Asamblea Regional de Cantabria: Elección y composición.
- TEMA 35.- Funciones de los órganos de la Asamblea Regional de Cantabria.
- TEMA 36.- Iniciativa legislativa. Procedimiento de elaboración de las leyes. Tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.
- TEMA 37.- El control parlamentario del ejecutivo.
- TEMA 38.- El voto de investidura. La cuestión de confianza. La moción de censura.
- TEMA 39.- Otras formas de control parlamentario del Ejecutivo. Función de impulso.
- TEMA 40.- Las relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional de Cantabria. Iniciativas del Consejo de Gobierno ante la Asamblea Regional de Cantabria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Ángel López-Gómez para construcción de un patio para ganado en suelo no urbanizable de Miengo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 12 de enero de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
2234	50.000	300.000
2421	80.000	330.000
2561	30.000	180.000
2571	2.000.000	4.500.000
2581	150.000	450.000
2586	250.000	1.350.000
2597	1.100.000	2.980.000
2631	150.000	650.000
471	250.000	350.000
481	150.000	200.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
61	3.089.516	—

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 3.089.516 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 1.020.484 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 10.946.227 pesetas.

Capítulo 2º: 16.800.000 pesetas.

Capítulo 4º: 900.000 pesetas.

Capítulo 6º: 40.671.979 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Guriezo, 15 de enero de 1988.—El presidente (ilegible). 48

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Manuel González Rodil, vecino de este término, se ha solicitado licencia para la instalación de planta de fabricación de pienso compuesto en Arce (parcela número 89, polígono 43).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Piélagos a 12 de enero de 1988.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Por don Manuel Ruiz Casuso se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en Eulogio Fernández Barros, número 8, bajo, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 21 de enero de 1988.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Jesús Concepción Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de juegos recreativos, en la calle Marqués de Robredo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 14 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Normas subsidiarias de planeamiento

CAPITULO I .- NORMAS GENERALES

Artículo I.1.- Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de las presentes Normas Regulatoras de las Normas Subsidiarias (que en adelante denominaremos solamente Normas) se extiende a los proyectos y obras de urbanización y edificación dentro del Término Municipal de Santa Cruz de Bezana.

Artículo I.2.- Período de vigencia

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de la aparición en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de las que forman parte y permanecerán en vigor hasta que se efectúe la revisión de las mismas.

Artículo I.3.- Clasificaciones del suelo

De acuerdo con el artículo 91.b del Reglamento de Planeamiento, el suelo queda clasificado en :

- Urbano, de acuerdo con los criterios del artículo 78 de la Ley del Suelo.
- Apto para urbanizar, con áreas destinadas a uso residencial y otras a uso industrial.
- No urbanizable, dividido en diversas zonas, según el grado de protección.

Artículo I.4.- Concepto de núcleo de población

El suelo no urbanizable deberá cuidarse especialmente desde el punto de vista de riesgo de formación de " núcleo de población". Este riesgo es mayor para el grado NU-1 y NU-1A. En el resto de los grados de protección es despreciable, bien por no poderse construir bajo ningún concepto, o bien por contener exigencias mayores (parcela mínima de 5.000 m². para el NU-2).

Así pues para el suelo NU-1 (de parcela mínima 2.000 m².) las exigencias para paliar este riesgo son (además de las que contemplan las normas):

- Densidad máxima: 5 viviendas/Ha, con el límite máximo de 12 viviendas en total, en agrupaciones separadas al menos 200 m. de cualquier núcleo de población y con distancias entre viviendas contiguas de menos de 50 m.

En todo caso, se considerará que una nueva edificación genera peligro de formación de núcleo de población cuando, trazando un círculo de 100 m. de radio, tomando como centro la nueva edificación, existen seis edificios destinados a vivienda dentro de tal círculo, incluida la vivienda que se pretende. Este supuesto no será aplicable a la franja de 200 m. medida desde cualquier suelo urbano, en donde se estará a lo dispuesto para los suelos No Urbanizables de que se trate.

Artículo I.5.- Desarrollo de las Normas Subsidiarias

En el suelo urbano las Normas Subsidiarias se desarrollarán mediante Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

En el suelo apto para urbanizar, mediante Planes Parciales.

En el suelo no urbanizable, mediante Planes Especiales de Protección o Infraestructura.

CAPITULO II .- NORMAS DE PROTECCION

Artículo II.1.- Carreteras

Para la ejecución de nuevas carreteras y obras de urbanización o edificación en sus márgenes se estará, con carácter general, a lo dispuesto en la Ley 51/1.974 de 19 de diciembre y al Reglamento General aprobado por Real Decreto 1.073/1.977 de 8 de febrero.

En particular, se prestará especial cuidado en :

- No hacer desaparecer la capa vegetal en las zonas lindantes con las carreteras, reponiendo lo que haya resultado dañado por necesidades constructivas.

- Tratar los taludes y terraplenes de forma que no alteren el aspecto paisajístico del entorno.

- En los tramos en que se produzca una alteración sustancial del trazado que suponga el que quede sin uso la existente se levantará la capa de rodadura de ésta y se repondrá la capa vegetal y la flora natural del entorno.

- Las edificaciones destinadas al servicio de las carreteras se construirán de forma que armonicen con el entorno.

Artículo II.2.- Canteras y explotaciones a cielo abierto

Las canteras y explotaciones mineras a cielo abierto se atenderán a lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de Julio de 1.973.

En la solicitud de licencia se presentará, de forma obligatoria, un estudio de los beneficios sociales y económicos de su localización comparándolos con los perjuicios paisajísticos, realizando y ponderando los efectos sobre ecología, escorrentías, etc.

No se permitirá su localización en cruces de ríos si pueden perjudicar la capacidad biogénica del medio.

Al cesar su explotación deberán restituir el paisaje natural, reponiendo la capa vegetal y la flora.

Los vertederos de los materiales no aprovechables en estas explotaciones y canteras no afectarán ni al paisaje ni al equilibrio natural de la zona, para lo que será preciso, para obtener la autorización pertinente, estudios sobre escorrentías, microclimas y geomorfología.

Tanto las canteras, explotaciones mineras a cielo abierto como vertederos no podrán situarse a una distancia inferior a mil metros del núcleo habitable más próximo, lo que será aplicable, asimismo, a los almacenamientos de cualquier producto a cielo abierto, en cuanto excedan en altura del cierre, autorizado de la finca.

DILIGENCIA: El presente Documento cumple las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional, art. 131-3 del R.D. 2159/78.
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El Secretario

Artículo II.3.- Vertederos de basura

Los vertederos de basuras se localizarán en lugares poco visibles y estarán rodeados de pantallas arbóreas.

No podrán situarse a una distancia menor de dos mil metros del núcleo habitado más próximo y se localizarán en lugares donde los vientos dominantes no lleven los olores a los núcleos próximos, siendo preceptivo, para poder autorizar su implantación, un estudio que demuestre que se cumplen las condiciones anteriores.

Artículo II.4.- Zonas de protección de vistas panorámicas

En las zonas de protección de vistas panorámicas no se autorizarán las edificaciones, si bien se pueden autorizar plantaciones, huertas o explotaciones agropecuarias con cerramientos diáfanos o vegetales hasta una altura máxima de un metro.

Artículo II.5.- Vías férreas

En las zonas afectadas por el trazado de las vías férreas se estará a lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1.877 y demás disposiciones vigentes.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional. (art. 131-5 del R-D 2159/78).

Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1.967

El Secretario

Artículo II.6.- Dominio público litoral

La legislación fundamental que afecta a las zonas de costas y playas es :

- Ley 28/1.969 de Costas, de 29 de abril de 1.969
- Orden Ministerial de Turismo de 31 de marzo de 1.976 sobre establecimientos en playas, vías públicas y lugares de recreo.
- Orden Ministerial de 2 de julio de 1.964, sobre zonas de baño y empleo de embarcaciones deportivas.

- Orden Ministerial de 31 de julio de 1.972 sobre seguridad en los lugares de baño.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional. (art. 131-5 del R-D 2159/78).

Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1.967

El Secretario

Artículo II.7.- Contaminación de aguas marítimas

La facultad de otorgar concesiones para vertidos al mar corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, según el artículo 10.4 de la Ley de Costas.

Los vertidos serán regulados por la siguiente normativa :

- Resolución del MOPU de 23 de abril de 1.969.
- Decreto 3.787/70 de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura de los alojamientos turísticos.
- Orden Ministerial del MOPU sobre vertidos de aguas residuales al mar por medio de emisarios submarinos, de 29 de abril de 1.977.

- NTE-LSD/1.974 " Instalaciones de salubridad : Depuración y vertido ", aprobada por Orden Ministerial de Vivienda de 9 de enero de 1.974.

El control de descargas y la limpieza del mar territorial se atenderá a lo dispuesto en :

- Orden Ministerial de Comercio de 24 de septiembre de 1.963.
- Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1.967.
- Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1.967.
- Ley de Costas de 26 de abril de 1.969.

En cualquier caso, si se dieran condiciones especiales que lo aconsejaran, se podrán imponer condiciones más restrictivas que las que están previstas por la legislación señalada.

Artículo II.8.- Aguas para abastecimiento público o privado

Si la edificación pudiera suponer algún riesgo de alteración de la potabilidad de las aguas o implicara riesgo de contaminación, aquéllas cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus Cauces, de 14 de noviembre de 1.959,

parcialmente modificado por Decreto 1.375/1.972 de 25 de mayo, así como con el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1.961 de 30 de noviembre.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional. (art. 131-5 del R-D 2159/78).

Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1.967

Artículo II.9.- Márgenes de ríos

Con carácter general, se prohíbe la edificación a una distancia menor a la altura de la edificación con un mínimo de 5 m., contando a partir de la línea de avenidas ordinarias.

Se excluye de esta restricción a los edificios destinados a pesca o guarderías del Distrito Forestal, si bien éstos serán siempre de una sola planta.

Artículo II.10.- Vertidos industriales

Para la concesión de licencias de industrias que viertan a cauces fluviales o a redes de saneamiento de aguas residuales domésticas se exigirá la implantación de instalaciones depuradoras que eliminen los elementos que puedan resultar perjudiciales para la riqueza piscícola, agrícola, pecuaria, forestal o para otras industrias situadas aguas abajo.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional. (art. 131-5 del R-D 2159/78).

Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1.967

El Secretario

Artículo II.11.- Riqueza piscícola

Las medidas de protección de la riqueza piscícola serán las especificadas en las siguientes normas :

- Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.
- Ley de Pesca Fluvial, de 24 de febrero de 1.942
- Reglamento de Pesca Fluvial de 6 de abril de 1.943 y Decreto de 13 de agosto de 1.966 que modifica los artículos 15 al 21 del anterior.
- Orden Ministerial de Agricultura de 5 de agosto de 1.960.
- Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno de 20 de marzo de 1.962.

Artículo II.12.- Industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas

Las industrias de este tipo cumplirán exactamente lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Antes de la concesión de la licencia se exigirá la implantación de instalaciones correctoras de polvo, humos, etc., así como la presentación de un estudio de los vientos que demuestre que éstos no han de conducir elementos molestos a los núcleos próximos.

Artículo II.13.- Instalaciones agropecuarias

No se permitirá la localización de vaquerías o estercoleros fuera de los lugares previstos por las Normas.

No se permitirá, en ningún caso, el acceso directo desde las viviendas a estas instalaciones.

Artículo II.14.- Medio ambiente atmosférico

La protección al medio ambiente atmosférico se realizará de acuerdo con lo prescrito en la Ley 38/1.972 de 22 de diciembre, sobre protección del medio ambiente atmosférico, desarrollada por el Decreto 833/1.975 de 6 de febrero, Decreto 2.512/1.978 de 14 de octubre y Decreto 547/1.979 de 20 de febrero.

Artículo II.15.- Vehículos a motor

La emisión de humos de los vehículos a motor estará comprendida en los límites admitidos por el artículo 90 del vigente Código de Circulación.

El nivel sonoro permitido será el que definen el artículo 210.III del Código de Circulación y el Decreto 1.493/1.972 de 25 de mayo.

Artículo II.16.- Ruidos y vibraciones

La instalación de motores fijos, cualquiera que sea su potencia, en comercios, edificios y locales públicos en general, precisará de la previa autorización municipal.

El nivel sonoro máximo permitido será de 30 dB, medidos a una distancia máxima del foco de la emisión de diez metros.

Artículo II.17.- Productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales

La manipulación e instalaciones destinadas a estos productos se atenderán a lo dispuesto en la Reglamentación del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1.968.

Artículo II.18.- Explosiones e incendios

No se permitirán, en locales destinados a viviendas, actividades que exijan manipulación o almacenaje de materiales explosivos o inflamables.

Los centros de gases envasados se estarán a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1.961 y la Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1.964, del Ministerio de Industria.

Las centrales eléctricas, líneas de transporte eléctrico y centros de transformación cumplirán lo expresado en la Orden Ministerial de 10 de abril de 1.949.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional, (art. 131-5 del R-D 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1.987
El Secretario

Artículo II.19.- Energía eléctrica

No se podrá edificar ni efectuar plantaciones de árboles a menor distancia de la legislación vigente, que es:

- Ley 10/1.966 de 18 de marzo.
- Decreto 2.617/1.966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.
- Decreto 3.151/1.968 de 28 de noviembre.
- Reglamento de líneas de alta tensión.

Artículo II.20.- Publicidad

Los anuncios y carteles destinados a publicidad cumplirán con la normativa siguiente:

- Decreto 1.953/1.962 de 8 de agosto.
- Orden de 22 de agosto de 1.962.
- Orden de 8 de febrero de 1.965.
- Decreto 917/1.967 de 20 de abril.
- Ley de Carreteras de diciembre de 1.974.
- Reglamento General de Carreteras.

Artículo II.21.- Lugares de interés paisajístico

En los lugares de interés paisajístico se actuará de la siguiente forma:

- No se permitirá la edificación.

- No se permitirá, salvo expresa y previa autorización, la extracción de gravas, arenas ni la modificación del terreno natural.

- No se permitirá la construcción de edificios de estudio previo sometido a aprobación.

Las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional, (art. 131-5 del R-D 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1.987
El Secretario

Artículo II.22.- Edificios de interés

Juan José Negrota Maeda

Los edificios de interés se mantendrán en las debidas condiciones de salubridad, ornato público y seguridad. En el caso de que el propietario del edificio no cumpla estas condiciones, el Ayuntamiento hará las obras por cuenta de dicho propietario.

En ningún caso se permitirá la demolición de estos edificios salvo por motivos de ruina inminente y no provocada. Si se vuelve a edificar en el solar, la edificación se ajustará, estrictamente, a las condiciones del entorno.

Artículo II.23.- Variaciones en la legislación

Cualquier variación en la legislación o la aparición de nuevas leyes relacionadas con estos temas se incorporarán a las presentes Normas y serán de inmediata aplicación.

CAPITULO III.- NORMAS DE EDIFICACION

SECCION I.- LICENCIAS

Artículo III.1.- Clasificación de las obras

Las obras que se realicen dentro del Término Municipal se clasificarán en obras de urbanización, obras de nueva planta y obras de reforma, ampliación o consolidación de edificaciones.

Artículo III.2.- Obligatoriedad de la licencia

Todas las obras, ya se trate de parcelaciones, reparcelaciones, movimientos de tierras, ampliación o modificación de los edificios, nuevas construcciones y cuantas puedan afectar, sean interiores o exteriores, a solares o edificaciones y, en general, todos los actos relacionados con la construcción, vendrán obligados a obtener la previa licencia, tal como dispone el artículo 178 de la Ley del Suelo y los artículos 1 y 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística y concordantes, debiendo sujetarse los Proyectos de ejecución de las mismas a ellos y a lo que dispongan las presentes Normas.

Artículo III.3.- Solicitud de la licencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las licencias se ajustarán, en todo caso, a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

Cualquiera que sea el destino que se pretenda dar a un solar, es necesario deslindarlo previamente, para lo cual se solicitará del Ayuntamiento las alineaciones oficiales, acompañado un plano de deslinde de la finca a escala 1:2.000, en donde figuren las distancias que hay desde el mismo a las esquinas y fachadas de las calles adyacentes, suscrito por facultativo competente, bajo su responsabilidad legal. Dicho plano deberá llevar reflejada la superficie del solar, la que se justificará mediante la presentación de la correspondiente Escritura si así lo requiere el Ayuntamiento.

Estos requisitos serán también necesarios para las obras de carácter oficial.

En ningún caso se tramitará un expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de alineaciones, no admitiéndose en el Registro General las solicitudes de construcción que no lleven adjunto el mencionado plano.

La solicitud de licencia de obras se dirigirá al Alcalde en el impreso que al efecto se facilitará por el Ayuntamiento al que se acompañarán los siguientes documentos :

a.- Certificación acreditativa del señalamiento de alineaciones, acompañada del plano del solar a escala 1:2.000.

b.- Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, compuesto como mínimo

DIPLOMA: El presente Documento Interoctiva las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provincial. (art. 131-5 del R-L 2159/78. Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1978. El Secretario

1.- Memoria descriptiva, detallando el sistema constructivo, clases de materiales, instalaciones y aspectos de las fachadas.

2.- Planos, en los que el de situación será a una escala mínima de 1:2.000 y los de construcción a una escala mínima de 1:100.

3.- Pliego de Condiciones.

4.- Presupuestos, detallando mediciones, especificando el coste por metro cuadrado construido.

c.- Plano de urbanización del solar con detalle de las obras necesarias para conseguir unos servicios mínimos, con carácter general, y, de una manera especial, cuando se trate de bloques de viviendas.

d.- Compromiso del propietario del terreno a ceder gratuitamente los viales y espacios verdes que resultaren como consecuencia de la alineación oficial.

e.- En aquellos casos que lo requieran se especificará el volumen del edificio proyectado, coeficiente de edificabilidad y justificación del cumplimiento de las Normas Urbanísticas que le afecten. En todo caso, se hará constar la calificación urbanística de los terrenos sobre los que se pretende ejecutar la obra, mediante la correspondiente ficha urbanística.

El expediente se completará con el resto de documentación descrito en el anéndice de la Memoria " Sobre concesiones de licencias, actualización cartográfica y control.

Dicha documentación deberá presentarse por triplicado ejemplar cuando se trate de edificaciones que se destinen a viviendas, al objeto de remitir uno para obtener el certificado de habitabilidad, quedando otro en poder del Ayuntamiento y entregando el tercero, debidamente diligenciado, al ostentador de la licencia.

Quando las obras afecten a servidumbres de Obras Públicas, Confederaciones Hidrográficas, Caminos Provinciales, servicios telefónicos y otras, deberá presentarse siempre, tanto se e solicite o no Proyecto, el oportuno permiso del Organismo competente.

Artículo III.4.- Percepción de los derechos

Las licencias de obra llevan consigo el pago de ciertos derechos, que corresponderán a los consignados en las Ordenanzas de exacciones. El propietario, solicitante o persona a quien represente, adquiere y acepta el compromiso de este pago desde el momento en que presenta la solicitud para obtener la licencia. Esta licencia carecerá de validez mientras no se satisfaga la tasa municipal correspondiente.

DIPLOMA: El presente Documento Interoctiva las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provincial. (art. 131-5 del R-L 2159/78. Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1978. El Secretario

Artículo III.5.- Alcance de la licencia

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Concedida la licencia por la Alcaldía, se entiende que para realizar el Proyecto no se necesita ninguna otra autorización especial.

Artículo III.6.- Variaciones en el Proyecto

Caso de que en el curso de las obras el promotor desee variar el Proyecto aprobado, lo solicitará del Ayuntamiento. De no hacerlo o si el propietario no cumpliera las Ordenanzas, se suspenderán los trabajos hasta que la Alcaldía acuerde lo que proceda en función de la normativa vigente.

Artículo III.7.- Caducidad de la licencia

Será condición suficiente para que se produzca la caducidad de la licencia el que transcurran seis meses desde la concesión de aquella sin que comiencen las obras o que una vez iniciadas éstas se interrumpa su ejecución durante un plazo igual al anterior, siempre que no sea por motivos de fuerza mayor no imputables al concesionario de la licencia.

En cualquier caso el transcurso de dos años desde la concesión de la licencia de obras en viviendas unifamiliares y tres en los supuestos de urbanizaciones de más de seis viviendas, supondrá su caducidad.

Artículo III.8.- Cumplimiento de las condiciones de la licencia.

Las obras se ejecutarán con exacto cumplimiento de las condiciones de la licencia y de las Ordenanzas.

En el caso de incumplimiento se procederá a la suspensión inmediata de las obras que se estén realizando sin ajustarse a las condiciones de la licencia, procediéndose, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley del Suelo y 29 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo III.9.- Obras sin licencia

Las obras que se ejecuten sin licencia serán suspendidas tan pronto se tenga conocimiento del hecho, aplicándosele, asimismo, los artículos 184 de la Ley del Suelo y 29 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

DIPLOMA: El presente Documento Interoctiva las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provincial. (art. 131-5 del R-L 2159/78. Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1978. El Secretario

Artículo III.10.- Licencia para apertura de industrias

Será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, según el cual, cuando con arreglo al Proyecto presentado la edificación de un inmueble se destina específicamente a establecimientos de características determinadas no se concederá licencia de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuera procedente, toda vez que en estos casos debe primar el destino específico industrial de la construcción sobre la obra misma.

La solicitud de la licencia se registrará por las normas generales, con las especialidades que establece el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que exige que la instancia dirigida al Alcalde se presentará por triplicado, acompañando a la misma de lo siguiente :

- a.- Proyecto técnico, como en el caso general.
- b.- Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

No se podrán conceder licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada, según lo indica el artículo 33 del Reglamento citado.

Los solicitantes que tengan alguna duda respecto al emplazamiento, requisitos, etc., podrán presentar una solicitud de consulta ante la Alcaldía, previa a la concesión municipal, que será evacuada en un plazo máximo de quince días.

DILIGENCIA: El presente Documento forma parte de las Normas sobre las que ha recaído el acta de aprobación provisional. (art. 131-5 del R.D. 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El secretario

Artículo III.11.- Obras oficiales

Cualquier organismo del Estado o Entidades de Derecho Público tendrán que solicitar la correspondiente licencia para efectuar cualquier obra de las mencionadas en el artículo 180 de la Ley del Suelo, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, excepto cuando concurren las circunstancias previstas en el número 2 del artículo 180 de la Ley del Suelo y el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo III.12.- Inspecciones

Una vez obtenida la licencia de obra, será obligación del Contratista comunicar al Ayuntamiento, con una antelación de una semana, la solicitud de inspección para salida de cimientos y terminación de estructura, levantándose un acta de replanteo que irá firmada por el peticionario, el técnico municipal y el Ayuntamiento. Se entenderá que pueden continuarse las obras si no se realiza la inspección de las mismas en un plazo de quince días después de haberse efectuado la solicitud de inspección.

Artículo III.13.- Obras menores

Por obra menor se entiende siempre a toda aquella que no afecta a los elementos estructurales o a la configuración general del edificio. Las obras de nueva planta que requieran estructura o cualquier elemento sustante, o las de reforma que afecten a aquélla o a éstas, se considerarán obras mayores y precisarán de Proyecto y Dirección Técnica.

Con carácter general, tendrán condición de obras menores las siguientes:

- a.- Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública y no precisen andamio.
- b.- Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de habitaciones, escaleras y portales.
- c.- Reparación y sustitución de solados.
- d.- Obras de colocación y reparación de depósitos y bajadas interiores de saneamiento.
- e.- Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería interior.
- f.- Reparación y colocación de canchales y bajadas interiores.
- g.- Pequeñas variaciones en la distribución interior por movimientos de tabiques.
- h.- Obras de decoración de interiores.
- i.- Cualquier otra obra de pequeña entidad que no varíe la estructura o configuración del edificio a juicio del Ayuntamiento.

A la solicitud de licencia, que será preceptiva, se acompañará un plano o croquis acotado, en el que se indique el estado actual y el definitivo, así como un presupuesto de las obras.

DILIGENCIA: El presente Documento forma parte de las Normas sobre las que ha recaído el acta de aprobación provisional. (art. 131-5 del R.D. 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El secretario

Artículo III.14.- Desperfectos en servicios públicos

Si durante la ejecución de las obras o después de acabados éstas se produjera cualquier desperfecto o daño en algún servicio público por causas imputables a las mismas, tales como hundimientos de la calzada, en las aceras o sus bordes, en el servicio de aguas, alcantarillado, abandono de residuos o materiales en la vía pública, daños en las farolas de alumbrado público, y, en general, cualesquiera otros desperfectos o daños no enumerados anteriormente y que de alguna manera afecten a bienes o servicios del patrimonio municipal, el titular de la licencia realizará, a su costa, las reparaciones pertinentes, sin necesidad de notificación del Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento decidirá si ejecuta directamente las obras de reparación o sustitución, a costa del concesionario de la licencia, o requiere su ejecución al titular en el plazo máximo de ocho días. Transcurrido este plazo sin haberse reparado los desperfectos, el Ayuntamiento ejecutará las obras a cargo del contratista o concesionario de la licencia.

Artículo III.15.- Finalización de las obras de edificación.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerse en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, en los casos no exceptuados, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al Proyecto autorizado y se denegará en caso contrario. La empresa suministradora de energía elec., agua y gas, no podrán efectuar la acometida en tanto que por el promotor no se presente la Cédula de Habitabilidad. La concesión de dicha Cédula de Habitabilidad es competencia de la Dirección Regional de la Vivienda.

Artículo III.16.- Parcelas agotadas y no agotadas

DILIGENCIA: El presente Documento forma parte de las Normas sobre las que ha recaído el acta de aprobación provisional. (art. 131-5 del R.D. 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El secretario

Si la edificación agota la edificabilidad de la parcela, ésta quedará vinculada a la construcción y sólo se podrá hacer en el terreno no edificado jardines, juegos infantiles, vías de aparcamientos, etc., pero nunca locales cubiertos.

La condición de agotado figurará en el Proyecto y en la Escritura Pública de propiedad, previa comunicación del Ayuntamiento al Notario y al Registro de la Propiedad de dicha condición.

Antes de la concesión de la licencia se efectuará una comprobación por parte del Ayuntamiento de que la parcela sobre el terreno coincide con la del Proyecto.

Si la edificación no agota la edificabilidad de la parcela, será necesario definir en el Proyecto la parte de la parcela que quedará adscrita al edificio.

El resto de la parcela se podrá segregarse siempre que se puedan ejercer en ella los derechos urbanísticos que permitan las presentes Normas.

DILIGENCIA: El presente Documento forma parte de las Normas sobre las que ha recaído el acta de aprobación provisional. (art. 131-5 del R.D. 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El secretario

SECCION II .- NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

Artículo III.17.- Condiciones

Las condiciones a que ha de ajustarse la edificación son las específicas en cada zona, completándolas con las condiciones generales de volumen e higiénicas, de uso y de estética.

RESEARCH REPORT ON THE HISTORY OF THE

The following text is extremely faint and illegible due to low contrast and scan quality. It appears to be a multi-column document, possibly a research report or a historical record, with several columns of text separated by vertical lines. The content is mostly illegible but seems to follow a structured format with headings and paragraphs.

el caso de viviendas unifamiliares en que se permitirá el uso residencial.

Los trasteros irán unidos definitivamente a una de las viviendas del edificio, no pudiéndose efectuar transmisiones de aquéllos con independencia de la vivienda a que están asignados.

Artículo III.30.- Paramentos al descubierto

Todos los paramentos que queden al descubierto tendrán un aspecto y calidad de análogas características a las de las fachadas.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional. (art. 131-5 del R-D 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El Secretario

Artículo III.31.- Entreplantas

En obras de nueva planta no se permitirán las entreplantas.

En las plantas bajas ya construidas que no sean viviendas, se permitirán entreplantas, no pudiendo ocupar más del cincuenta por ciento de la superficie del bajo.

En estas entreplantas quedará una altura libre de dos metros sesenta centímetros en la planta inferior y dos metros cuarenta centímetros en la superior y deberán separarse un mínimo de tres metros de las fachadas exteriores.

Se podrán realizar entreplantas con menor altura en cuyo caso la planta superior estará destinada exclusivamente a almacén.

El acceso a estas entreplantas se realizará por el bajo al que estén vinculadas, no pudiendo, en ningún caso, tener acceso desde elementos comunes de la edificación ni desde el exterior.

Artículo III.32.- Patio de manzana

La distancia entre las alineaciones interiores será, como mínimo, igual a la altura máxima permitida para la edificación.

En los patios de manzana no se admitirá ninguna edificación por encima de la rasante.

Artículo III.33.- Patios abiertos a fachada

El ancho mínimo de estos patios será de seis metros y su profundidad máxima no será superior a vez y media la anchura.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional. (art. 131-5 del R-D 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El Secretario

Artículo III.34.- Patios interiores

La dimensión mínima de estos patios será aquella que permita inscribir en su planta una circunferencia cuyo diámetro sea igual o mayor a la cuarta parte de la altura total del edificio.

Queda prohibido cubrir los patios interiores por encima de la planta baja.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional. (art. 131-5 del R-D 2159/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El Secretario

Artículo III.35.- Ventilación.

Se admiten todo tipo de sistemas homologados de ventilación directa o forzada.

Artículo III.36.- Portales y escaleras

El portal tendrá un ancho mínimo de dos metros y medio y el hueco o puerta de entrada tendrá no menos de un metro y treinta centímetros.

Las escaleras tendrán un ancho no inferior a un metro.

Exclusivamente para edificios de no más de 2 plantas, se admite la iluminación y ventilación cenital de las escaleras por medio de lucernarios, con una superficie en planta superior al hueco de escalera. El hueco central libre tendrá, como mínimo, ochenta centímetros.

Artículo III.37.- Salientes en general

No se permitirá sobresalir de la línea oficial más que con la mínima de las tres cantidades siguientes:

- a. Un metro y medio.
- b. La décima parte de la anchura de la calle.
- c. El 80 % del ancho de la acera.

La altura mínima sobre la acera será de tres me-

Su desarrollo será tal que deje libre a cada esquina de la edificación o a la medianería correspondiente una longitud igual al vuelo, guardando uniformidad en todo el edificio.

Los vuelos se contarán, en todo caso, a partir del plano vertical de alineación del edificio.

Los salientes y vuelos consentidos en patios de manzana se regirán por estas mismas normas, sustituyendo el concepto de ancho de calle por el de menor anchura del patio de manzana.

Artículo III.38.- Marquesinas

Se autorizará la colocación de marquesinas a una altura mínima de tres metros y con un vuelo máximo que será el mínimo de los siguientes :

- a.- La mitad de la anchura de la acera.
- b.- La décima parte de la anchura de la calle.
- c.- La anchura de la acera menos cincuenta centímetros

Las aguas se recogerán de forma que no viertan a la vía pública.

Artículo III.39.- Condiciones de uso y usos considerados

Las construcciones que se levanten en las diferentes zonas no podrán ser destinados a usos diferentes de los previstos y admitidos en las normas particulares correspondientes.

Los usos considerados son:

- 1.- Residencial.
- 2.- Comercial y servicios.
- 3.- Equipamientos.
- 4.- Zonas verdes.
- 5.- Industrial.
- 6.- Agropecuario.

APROBADO POR LA COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE CANTABRIA
EN SESION FECHA 11 JUN. 1987
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 11 ENE. 1988
El Secretario

Artículo III.40.- Condiciones de las viviendas

Toda vivienda será exterior y cumplirá la condición de tener huecos a una calle o plaza en una longitud de fachada de seis metros, como mínimo, a la que recaigan piezas habitables.

Artículo III.41.- Condiciones y dimensiones mínimas de las viviendas.

- 1.- Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y aseo con inodoro, lavabo y ducha.

2.- Los dormitorios de una casa tendrán una superficie mínima de seis metros cuadrados y de dos camas tendrán, al menos, diez metros cuadrados.

3.- La cocina tendrá, como mínimo, cinco metros cuadrados.

4.- Los espacios destinados a comedor y cuarto de estar tendrán un mínimo de dieciséis metros cuadrados.

5.- Si la cocina y el cuarto de estar y comedor constituyen una sola pieza, la superficie mínima será de veinte metros cuadrados.

6.- El aseo tendrá una superficie mínima de dos metros cuadrados.

7.- La anchura mínima de los pasillos será de noventa centímetros, salvo en la zona de entrada que será de un metro.

8.- Queden prohibidos los dormitorios y aseos con acceso directo desde la cocina.

9.- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a la octava de la que tenga la pieza, si bien la superficie de ventilación podrá reducirse a la mitad de la de iluminación.

Artículo III.42.- Garajes-aparcamientos

Se definen así los lugares destinados a la estacionamiento de vehículos de cualquier clase, en los que no podrán desarrollarse ninguna actividad industrial o comercial aneja.

Se clasifican en :

1.- Garaje anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda, con unas dimensiones máximas de cuatro metros de anchura, cinco metros cincuenta centímetros de longitud y dos metros cincuenta centímetros de altura con una separación mínima e colindantes de tres metros.

Podrán autorizarse medianerías cuando los propietarios de los solares presenten solicitud o petición de construcción conjuntamente.

2.- Garaje-aparcamiento en zona intensiva y de bloques, con las siguientes características:

a.- En edificios de viviendas se preverá una plaza de aparcamiento por vivienda.

b.- En hoteles, una plaza de aparcamiento por cada cinco plazas autorizadas.

c.- En teatros, salas de fiestas, cinematógrafos y locales análogos, el Ayuntamiento fijará las necesidades de aparcamientos y la forma concreta para su ejecución, con un mínimo de plazas del veinte por ciento del aforo.

d.- En los restantes edificios, se preverá una plaza de aparcamiento por cada ochenta metros cuadrados de superficie.

e.- En todos los casos los aparcamientos se construirán en las plantas bajas, semisótanos o sótanos, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

e.1.- Los accesos a los virles serán, como mínimo, de tres metros de anchura.

e.2.- El espacio mínimo de cada plaza de aparcamiento será de dos veinte por cuatro cincuenta metros.

e.3.- El número máximo de coches aparcados no podrá exceder del que corresponda a veinte metros cuadrados de superficie destinada a aparcamientos por vehículo.

f.4.- Será obligatorio presentar en los planos del Proyecto de construcción la señalización de las plazas de aparcamiento y de los pasillos de acceso de circulación libre de los vehículos. Esta señalización quedará marcada también sobre el pavimento de la superficie dedicada a aparcamientos.

f.5.- La altura libre del local será, como mínimo de dos metros en cualquier punto.

f.6.- Las rampas de acceso no sobrepasarán una pendiente del dieciséis por ciento en los tramos rectos y del doce por ciento en las curvas, medida ésta última en el eje de la rampa.

f.7.- Las escaleras de acceso no serán de dimensiones menores que la general de la edificación.

f.8.- Todos los elementos que constituyan la estructura de los garajes-aparcamientos serán resistentes al fuego o estarán debidamente protegidos con material aislante homologado y contrastado por la práctica.

f.9.- La ventilación será natural o forzada, efectuándose esta última por patios o chimeneas de ventilación exclusivas que aseguren un mínimo de seis renovaciones por hora.

f.10.- Se instalarán aparatos extintores de incendios en una proporción de un aparato por cada cien metros cuadrados o fracción, siendo de fácil acceso y con un mínimo, en cualquier caso, de dos aparatos extintores.

f.11.- En los garajes-aparcamiento mayores de dos mil metros cuadrados, la entrada y la salida deberán ser independientes, con un ancho mínimo en cada dirección de tres metros.

Artículo III.43.- Instalación de grúas

Para la instalación de grúas empleadas en la construcción se deberá contar con la previa licencia municipal, que podrá incluirse en la de obras si se especifican en el Proyecto los medios técnicos a utilizar en la misma.

En todo caso, en la solicitud de la instalación de la grúa habrán de especificarse los siguientes extremos :

1.- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Director de las obras.

2.- Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda provocar el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

3.- Certificado de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras y su desmontaje, expedido por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

4.- Certificación de la casa instaladora acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

Se establecerá, con carácter general, que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasa el área del colar de la obra.

Si el área de funcionamiento del brazo rebasara el espacio acotado por la valla de las obras deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con los posibles contactos con líneas de conducción de electricidad.

En todos estos casos se preverá que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del Técnico municipal.

Fdo. Juan José Negrota Masón

Fdo. Juan José Negrota Masón

Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúps en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente.

Artículo III.44.- Condiciones estéticas

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que no resulten convenientes o que no coincidan con los criterios municipales. Las condiciones que se impongan podrán referirse tanto al uso y dimensiones del edificio, a las cubiertas, a la composición o materiales a emplear y a los detalles de cualquier elemento, referidos a su forma, calidad o color.

Con carácter general se establecen las limitaciones que a continuación se indican

Artículo III.45.- Depósitos

Los depósitos, si los hubiese, estarán ocultos e incluidos dentro del volumen de la edificación, de forma que no desfiguren el aspecto general de la edificación a la que sirvan.

Artículo III.46.- Pretilos

No se podrán construir pretilos en cubiertas no visitables ni cubrir con los mismos los tejados o cubiertas inclinadas.

Artículo III.47.- Lavaderos y tendederos

Los lavaderos y tendederos en viviendas deberán cubrirse con materiales permanentes que impidan su visión desde el exterior.

Artículo III.48.- Cerramientos

Dentro del suelo urbano, todos los cerramientos, tanto los que den a las vías públicas como los que den a fincas colindantes, tendrán una altura máxima de fábrica de un metro, pudiendo elevarse a un metro más con cierre no ciego de madera, metálico u otro material que sea diáfano.

Los cerramientos en suelo no urbanizable podrán alcanzar, con bloques o colosías, una altura máxima de un metro y medio, siendo posible los de mayor altura de mampostería tradicional con elementos decorativos, contrafuertes, porteladas, etc. y los de cierres vegetales. La distancia mínima al eje del camino o calle municipal será de 3 m., en suelo NU y 4,5 m. en urbano. Para las demás, lo señalado en los Planos (ver secciones tipo de calles).

Los cerramientos de fábrica conservarán la tipología tradicional según el tipo de suelo donde estén situados y no se permitirá en el suelo urbano cierres con alambre de espino ni con cristales en la coronación.

Artículo III.49.- Medianerías

Las medianerías se tratarán, cuando no se pueda acreditar que no han de estar expuestas a la vista durante un plazo no superior a un año, de idéntica forma que las fachadas.

NOTA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional (art. 131-3 del R-D 2199/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El Secretario

Artículo III.50.- Movimientos de tierras

Dentro de cada solar o parcela no se podrá ejecutar movimientos de tierras más que por exigencias derivadas de la

construcción de edificios cuya licencia haya sido previamente concedida, realizándose aquellos de tal forma que no queden taludes erosionables en ninguna zona y que la altura visible de los muros de contención, en caso de ser necesarios, no supere un metro.

Se prohíben expresamente los movimientos de tierras que afecten a propiedades colindantes o que influyan en la configuración del paisaje.

NOTA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional (art. 131-3 del R-D 2199/78).
Santa Cruz de Bezana 12 de Noviembre de 1987
El Secretario

Artículo III.51.- Fachadas y cubiertas

Para las fachadas se utilizarán materiales nobles y habituales en la zona, conservando siempre el ambiente estético dentro del conjunto que acompaña a la edificación.

Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima del sesenta por ciento y otra mínima del treinta por ciento, en función del fondo de la edificación. El material a emplear será la teja, curva o plana y la pizarra.

Específicamente se prohíbe:

- 1.- Los revestimientos de cerámica vidriada.
- 2.- Los elementos brillantes y los colores chillones que deterioren el ambiente estético.
- 3.- Los elementos de composición arquitectónica que se opongan claramente a la tipología local.
- 4.- Las cubiertas de fibrocemento, salvo para edificios industriales.
- 5.- La adición o sustitución parcial de paramentos y cubiertas que destruyan la homogeneidad de las construcciones.

Artículo III.52.- Barreras arquitectónicas

Todos los edificios destinados a vivienda y los de uso público serán accesibles a toda clase de personas.

Artículo III.53.- Condiciones de volumen

Las condiciones generales de volumen se especifican detalladamente en las normas particulares para cada tipo de suelo.

CAPITULO IV.- NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo IV.1.- Documentación

La documentación para la tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustará a lo especificado en el artículo 15.3 de la Ley del Suelo y en el artículo 69 del Reglamento del Planeamiento.

Artículo IV.2.- Red viaria

La anchura mínima de calzada, tanto en las zonas urbanas como interurbanas será de cinco metros.

El tipo de firme será, al menos, el definido como T4 de la 6.1.I.C.

(Ver detalle de Secciones Tipo).

Artículo IV.3.- Aceras

La pavimentación de las aceras se hará con materiales duraderos y que aseguren la rápida evacuación de las aguas pluviales.

Como mínimo, el pavimento de las aceras será de baldosa hidráulica, con una elevación del bordillo sobre la calzada de quince centímetros como mínimo.

Artículo IV.4.- Abastecimiento de agua

La dotación mínima prevista será de doscientos cincuenta litros por habitante y día.

Para instalaciones industriales el mínimo caudal será de doscientos metros cúbicos por día.

La presión estática máxima será de sesenta metros de columna de agua y la mínima de veinte metros de columna de agua.

Artículo IV.5.- Saneamiento

El caudal mínimo de cálculo será el que corresponda al de abastecimiento más el de riego.

La velocidad media para el caudal de cálculo estará comprendida entre dos y medio metros por segundo y un metro por segundo.

En el suelo urbano se colocarán pozos de registro cada cincuenta metros y se preverán los sistemas de depuración adecuados.

Artículo IV.6.- Energía eléctrica y alumbrado público

La previsión de la demanda de energía ha de ser, para uso doméstico, no menor de seis décimas de kilovatio por habitante, con un coeficiente de simultaneidad de un medio.

La iluminación en las vías públicas, a un metro del pavimento, será no menor de diez lux.

Todas las conducciones en suelo urbano serán subterráneas para baja tensión e irán situadas bajo las aceras.

Artículo IV.7.- Ajardinamiento

El ajardinamiento se realizará, preferentemente, con especies autóctonas.

Las sendas peatonales tendrán un mínimo de anchura de dos metros y estarán sobreelevadas del terreno un mínimo de cinco centímetros.

CAPITULO V.- NORMAS PARTICULARES PARA CADA TIPO DE SUELO

Artículo V.1.- Suelo urbano tipo UA

Corresponde este tipo de suelo al destinado a viviendas unifamiliares aisladas, dotadas de zonas verdes privadas.

Uso preferente: residencial.
Usos compatibles: artesanal, comercial, oficinas, hostelería, carníes, servicios públicos, espectáculos y salas de reunión y cualquier otro así compatible a dotación comunitaria.

Dentro de este tipo de suelo se establecen dos categorías que son:

Tipo UA-1:

- Parcela mínima..... 700 m².
- Nº máximo de plantas..... 2.
- Altura máxima..... 6,50 m.
- Ocupación máxima..... 20%.
- Distancia a colindantes.... 5 m.
- Distancia a vías públicas... 10,00 m. al eje de la calzada, salvo a la 611 que se establece en 18 m. al borde de la calzada.

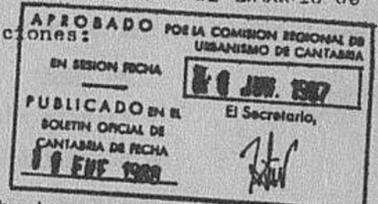
Tipo UA-2:

- Parcela mínima..... 1.500 m².
- Nº máximo de plantas..... 2.
- Altura máxima..... 6,50 m.
- Ocupación máxima..... 10 %
- Distancia a colindantes.... 5 m.
- Distancia a vías públicas... 10,00 m. al eje de la calzada, salvo a la 611 que se establece en 18 m. al borde de la calzada.

Se entiende por " uso compatible ", aquel que va ligado al principal en la misma edificación por cada unidad residencial.

Las condiciones de volumen, altura y ocupación son suficientemente amplias como para permitir una gran diversidad de tipología y usos compatibles. Para desarrollar usos considerados como compatibles en ausencia del principal (residencial) se establece la necesidad del previo Estudio de Detalle, siempre en las mismas condiciones generales para cada tipo de suelo y cumpliendo las normas específicas para dichos usos así como las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Para desarrollar iniciativas de más de 15 viviendas en UA-1 y 7 en UA-2 se dispone la posibilidad del Estudio de Detalle con las siguientes determinaciones:



UA-1

Densidad máxima bruta..... 20 viviendas/Ha.
Resto de determinaciones igual UA-1

UA-2

Densidad máxima bruta..... 10 viviendas/Ha.
Resto de determinaciones igual UA-2

Queda permitido el aprovechamiento bajo cubierta con una superficie máxima del 60 % de la planta, o su permito por una disposición en torre.

Podrán adosarse las edificaciones con las siguientes condiciones:

Caso A:

Tal y como se describe en la Memoria y Normas para los suelos urbanos tipo 1 y 2 se dispone un sistema de actuación por medio de Estudios de Detalle para iniciativas de más de 15 viviendas un UA-1 y 7 en UA-2.

En este caso la edificación del conjunto podrá adosarse limitándose la longitud de fachada resultante a un máximo de 40 m. para cada grupo de adosamiento.

Caso B:

Para el suelo UA-1 se podrán adosar dos viviendas (pareadas) cuando la parcela mínima disponible sea 1.500 m². Las mismas condiciones de UA-1.

DILIGENCIA: El presente Documento integra las Normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provincial, de L. 131-5 del R-D 2159/78.

Santa Cruz de Baza a 12 de Noviembre de 1987

Artículo V.2.- Suelo urbano tipo UC

La edificación corresponde a construcciones del tipo de bloques aislados sin patios interiores para vivienda colectiva y otros usos compatibles.

Dentro de este tipo de suelo se establecen dos categorías que son:

- UC-3
- UC-4

En los planos correspondientes se observa que las zonas señaladas con este tipo de suelo se desarrollarán por medio de las correspondientes UNIDADES DE ACTUACION URBANISTICA (UAU), correspondiendo cada unidad al sector definido: de Oeste a Este.

- UAU nº 1--- UC-3
- UAU " 2--- UC-4
- UAU " 3--- UC-4
- UAU " 4--- UC-3

Tipo UC-3:

- Parcela mínima..... 600m2.
- Ocupación máxima..... 25%.
- Nº máximo de plantas..... 3.
- Altura máxima..... 9m.
- Distancia mínima entre bloques contiguos..... 12m.
- Usos: Planta baja residencial o usos compatibles similares a los expresados para el suelo UA-1 y UA-2. Resto de las plantas residencial.

Se permite el adosamiento de las edificaciones,

con una longitud máxima de fachadas de 40 m.

Tipo UC-4:

- Parcela mínima..... 1.500 m2.
- Nº máximo de plantas..... 5
- Altura máxima..... 15 m.
- Ocupación máxima..... 25 %.
- Distancia mínima entre bloques contiguos..... 15 m.

Usos : Planta baja no residencial para usos compatibles similares a los expresados para el suelo UA-1 y UA-2. Resto de las plantas residencial.

NOTA: El presente Documento integra normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional, art. 131-5 del R.D. 78.

Crus de Bezana 12 de Noviembre de 1987 El Secretario

Fdo. Juan José Negroto Mondón

Todo este tipo de suelo UC-3 y UC-4 queda incluido dentro de unidades de actuación urbanística que tienen como fin fundamental el conseguir, independientemente de los terrenos de cesión obligatoria, los terrenos para equipamientos y zonas verdes de la misma.

Las distancias a las vías públicas serán iguales a las expresadas para el suelo UA.

Artículo V.3.- Suelo urbano industrial

El uso permitido es el industrial si bien se permiten, siempre que estén directamente relacionados con la actividad industrial, los usos residencial, comercial y servicios.

La parcela mínima será de 500 m2., con una ocupación en planta del 50% como máximo, una altura máxima de 6 m. a la intersección de la cubierta con el cerramiento, que podrá llegar a 9 m. en casos justificados, y previo informe vinculante de la C.R.U. y una distancia colindante de 4,50m. La distancia a las vías públicas será igual que en el caso del suelo tipo UA.

Artículo V.4.- Suelo urbano para espacios libres y zonas verdes

Este suelo comprende los terrenos destinados al esparcimiento y que se encuentran delimitados en los planos correspondientes.

No se permitirán en ellos construcciones de tipo permanente, aunque podrán autorizarse instalaciones destinadas a usos recreativos, culturales o deportivos de forma que no superen el 10 % del total del suelo destinado al fin principal y con las mismas limitaciones en cuanto a colindancias y altura que en el suelo UA.

Artículo V.5.- Suelo urbano para equipamientos

Este tipo de suelo comprende los terrenos destinados a la ubicación de instalaciones de tipo escolar, religioso deportivo, cultural, asistencial, etc., de forma específica.

Las determinaciones son:

- Nº máximo de plantas..... 3.
- Altura máxima..... 9 m.
- Ocupación máxima..... 30 %.

NOTA: El presente Documento integra normas sobre las que ha recaído el acuerdo de aprobación provisional, art. 131-3 del R.D. 78.

Crus de Bezana 12 de Noviembre de 1987 El Secretario

Distancia a colindantes..... 5,00 m.
En la zona de equipamiento comunitario de la Plaza de S. Juan de la Cruz se desarrollará el correspondiente estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización pertinente.

Artículo V.6.- Suelo urbano especial

En cada núcleo de población se propone la creación de un suelo urbano especial con adosamientos, bajos comerciales y dos alturas más, formando plazas o similares con elementos tradicionales en la tipología.

Para este tipo de suelo, perfectamente localizado en los Planos, se propone la siguiente normativa:

- Edificaciones de uso comercial-residencial.
 - Número de alturas: Planta baja comercial y dos plantas residenciales.
 - Edificaciones adosadas.
 - Ocupación : La propuesta en las líneas de demarcación de los diseños.
 - Distancias y alineaciones: las que resultan en los diseños.
 - Desarrollo de este tipo de suelo mediante Estudios de Detalle o PERI.
- (ver 6.1. Memoria)

Artículo V.7.- Suelo apto para urbanizar AUA.

Usos..... Vivienda, comercial y servicios.
Densidad..... 15 viviendas/Ha. (ver nota al final del epígrafe)

- nº máximo de plantas..... 2
- Altura máxima..... 6,00 m.
- Ocupación máxima..... 20 %
- Localización de dotaciones..... ver página 11, 11-1, 11-2 y 11-3 de la Memoria.
- Mecanismo de gestión..... ver página 48 de la Memoria.
- Sector mínimo..... 2 Has.

Nota:

El área nº 4 (Arnía y Covachos) tendrá una densidad máxima de 10 viviendas/Has.

Artículo V.8.- Suelo apto para urbanizar AUI

El uso permitido es el industrial, si bien se toleran el uso residencial, comercial y servicios, relacionados directamente con la actividad industrial.

La parcela mínima será de 500 m2. con una ocupación en planta del 50 % como máximo, una altura máxima de 6 m. a la intersección de la cubierta con el cerramiento que podrá llegar a 9 m. en casos justificados previo informe vinculante de la C.R.U. y una distancia a colindantes de 4,50 m. (ver mecanismo de gestión en página 48 de la Memoria).

Artículo V.9.- Suelo no urbanizable

Dentro de este suelo se establecen siete tipos:

Tipo NU-1:

- Usos permitidos..... Agropecuario.
- Para otros usos, las determinaciones son:
- Parcela mínima..... 2.000 m2.
- Nº máximo de plantas..... 2.
- Distancia a colindantes..... 5 m.
- Distancia a caminos..... 12 m. al eje.

Tipo NU-2:

Usos permitidos..... Agropecuario.
 Para otros usos, las determinaciones son:
 Parcela mínima..... 5.000 m².
 Nº máximo de plantas..... 2
 - Distancia a colindantes..... 10 m.
 - Distancia a caminos..... 12 m. al eje.

Tipo NU-A:

Usos permitidos..... Agropecuario.
 Las condiciones de edificación son:
 - Ocupación máxima..... 30 %
 - Distancia a colindantes..... 5 m.
 - Distancia a caminos..... 10,00 m. al eje
 - Altura máxima..... 7 m.

Se permitirán adosar las edificaciones, pero solamente contra las medianerías existentes en la actualidad.

Tipo NU-1A:

El único uso permitido es el agropecuario, prohibiéndose el uso residencial que no esté expresamente ligado a la explotación agropecuaria.

Las condiciones de edificación serán las mismas que para el tipo NU-1.

Tipo NUP-3:

Se prohíbe todo tipo de edificación, excepto la expresamente destinada a ejecución o conservación de infraestructura.

Tipo NUP-4:

Se prohíbe todo tipo de edificación.

Tipo NUP-5:

Se prohíbe todo tipo de edificación salvo instalaciones destinadas al aprovechamiento forestal.

El suelo definido como NUP-4 en la zona de la costa se desarrollará con el correspondiente " Plan especial de protección.

CAPITULO VI .- DISPOSICIONES FINALES

Artículo VI.1.- Edificios fuera de ordenación

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Documento y que no resultaren conformes con el mismo quedarán calificadas como fuera de ordenación

Estos edificios e instalaciones se atenderán a todo lo expuesto en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

Se excluirán, en todo caso, los edificios que se declaren singulares o de interés.

Artículo VI.2.- Demoliciones

Las demoliciones exigirán, en todo caso, una licencia independiente, teniendo que presentar un estudio técnico que garantice las condiciones de seguridad de dicha demolición. Este estudio estará firmado por técnico competente y será visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo VI.3.- Disposiciones finales

Estas Normas, que se consideran mínimas, establecen el marco de actuación urbanística en el Término Municipal de Santa Cruz de Bezana, pero serán de aplicación todos los preceptos legales o normas más restrictivas.

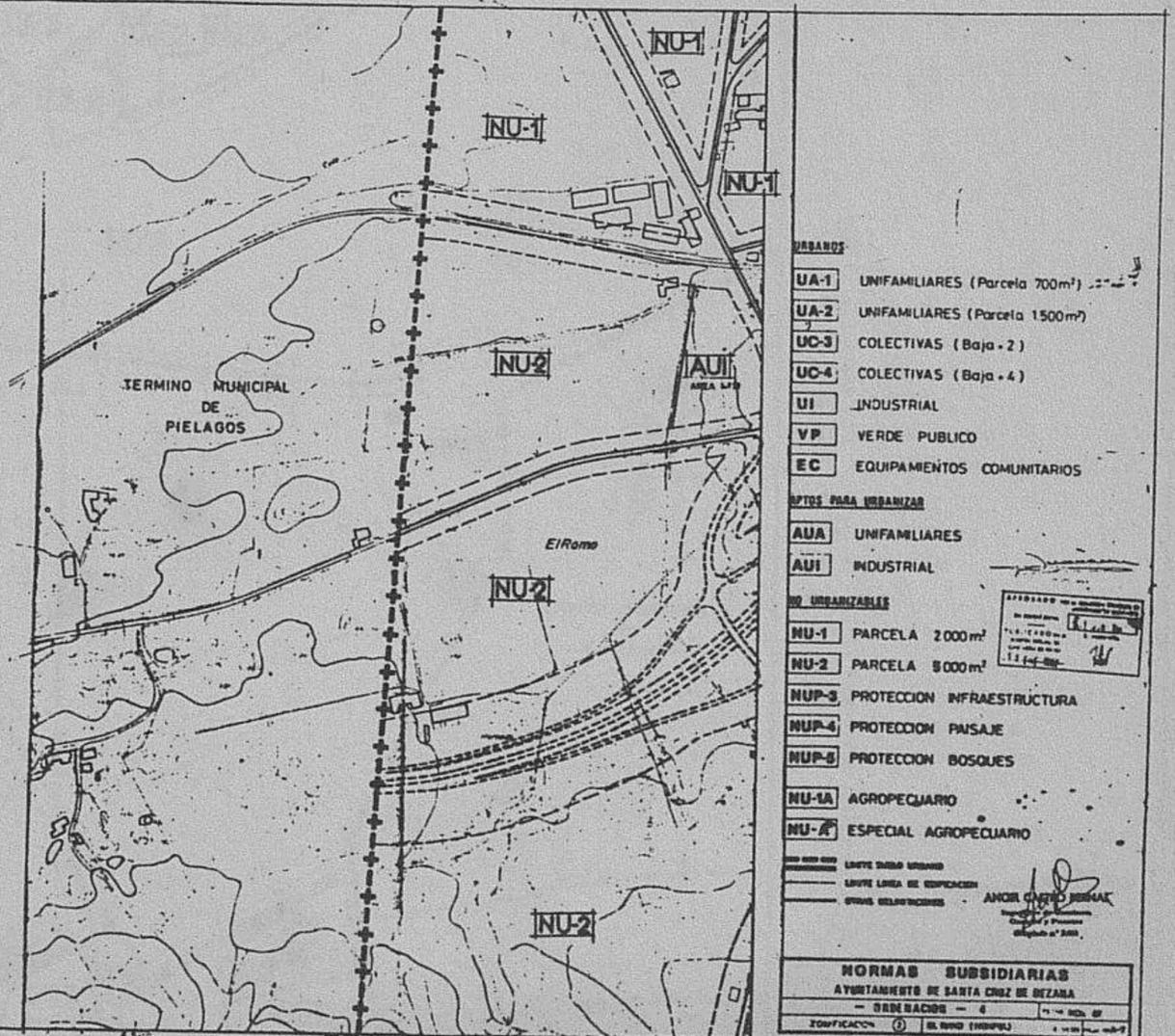
La aprobación de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento implica la derogación de cuantos Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones de carácter legal y de procedencia municipal que se opongan al contenido de las mismas.

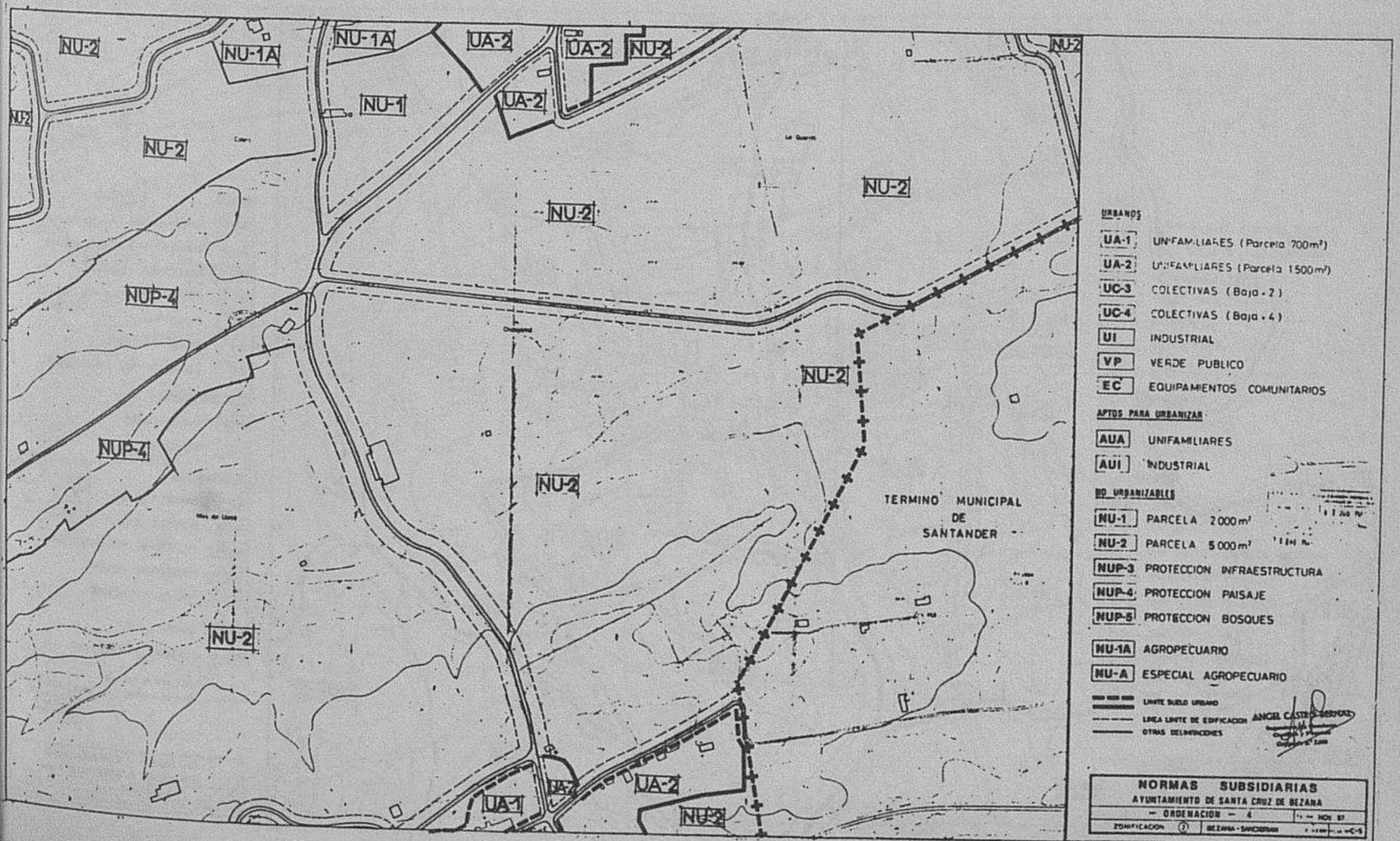
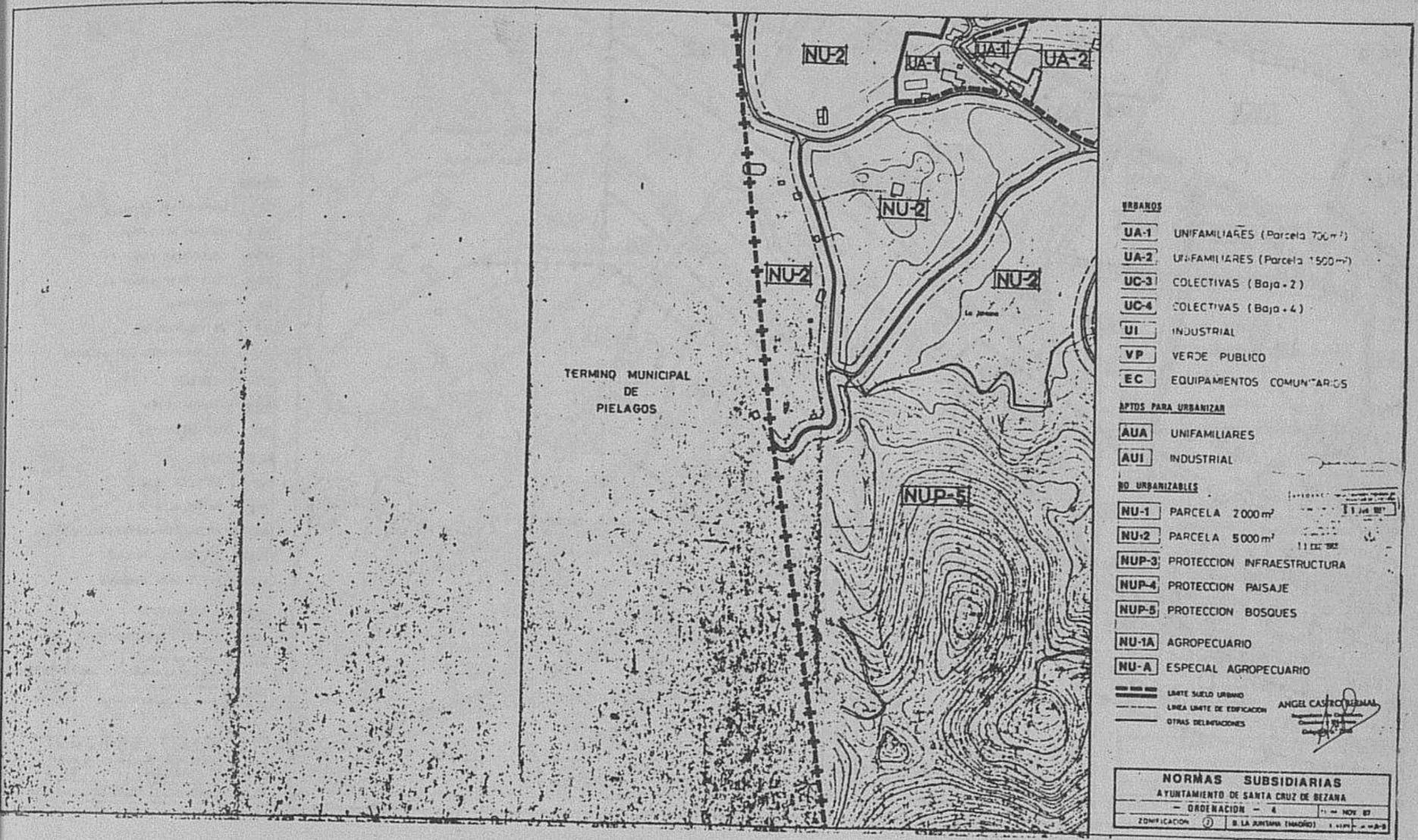
Santander, Noviembre de 1.987

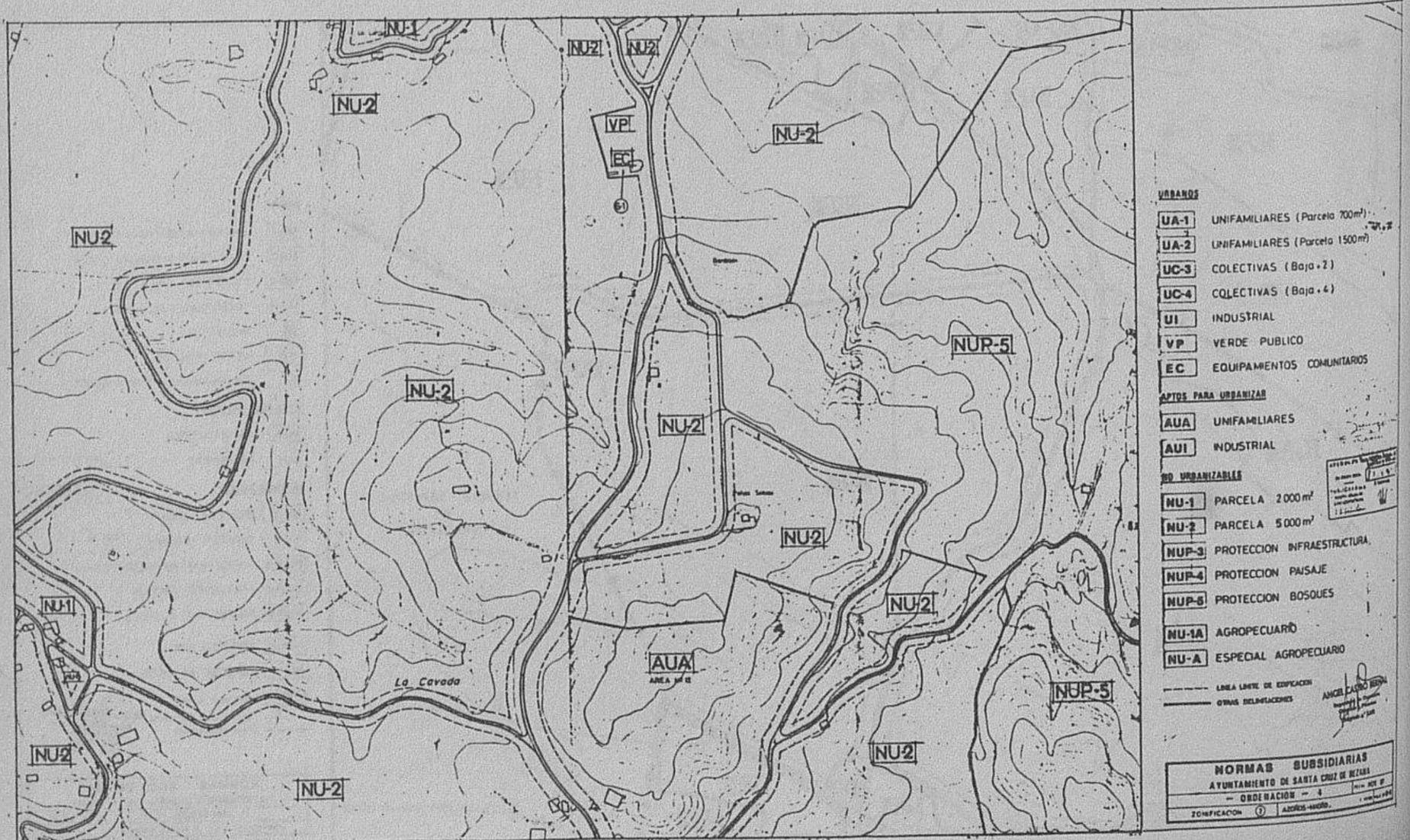
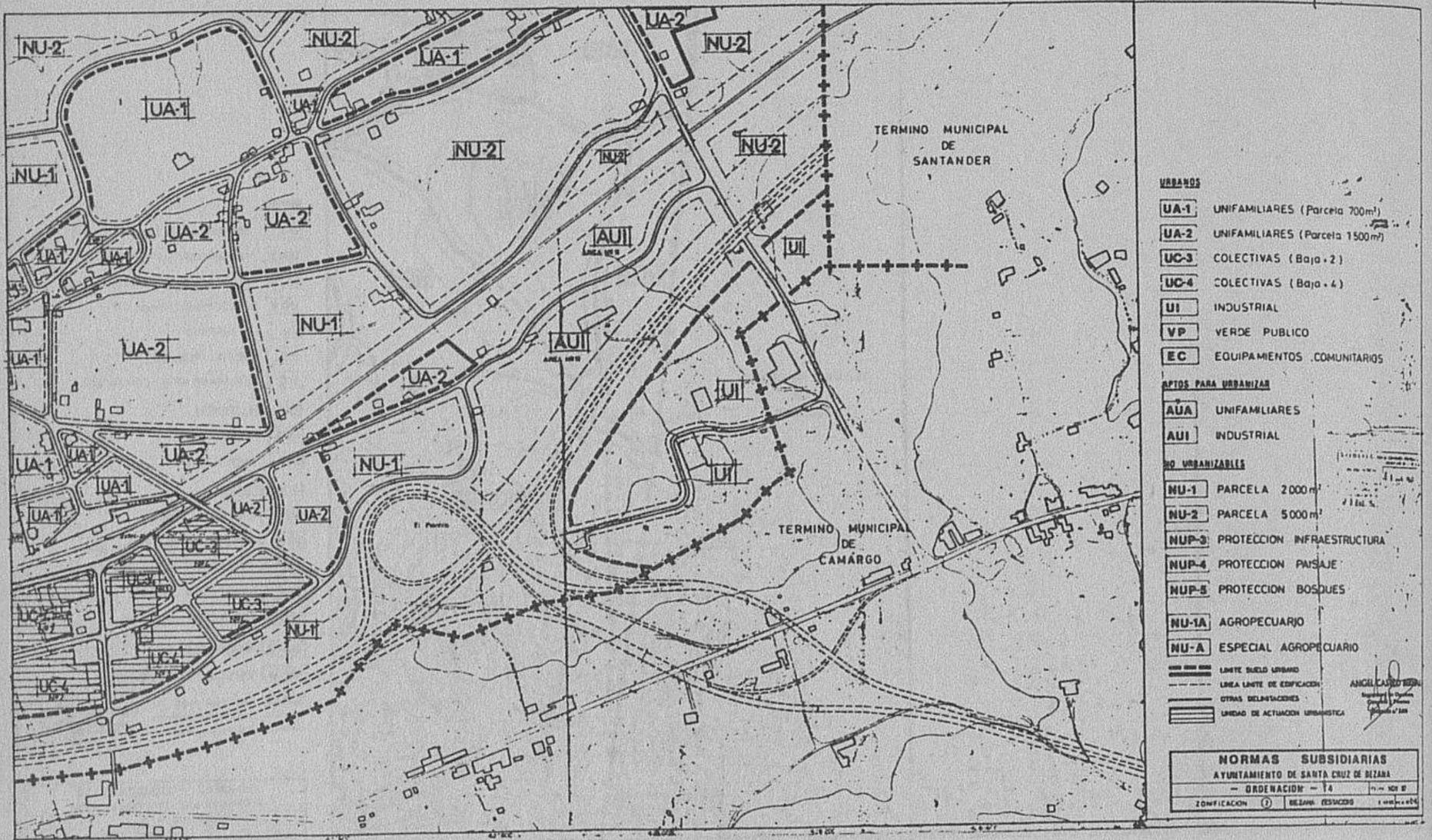
El jefe del equipo redactor,

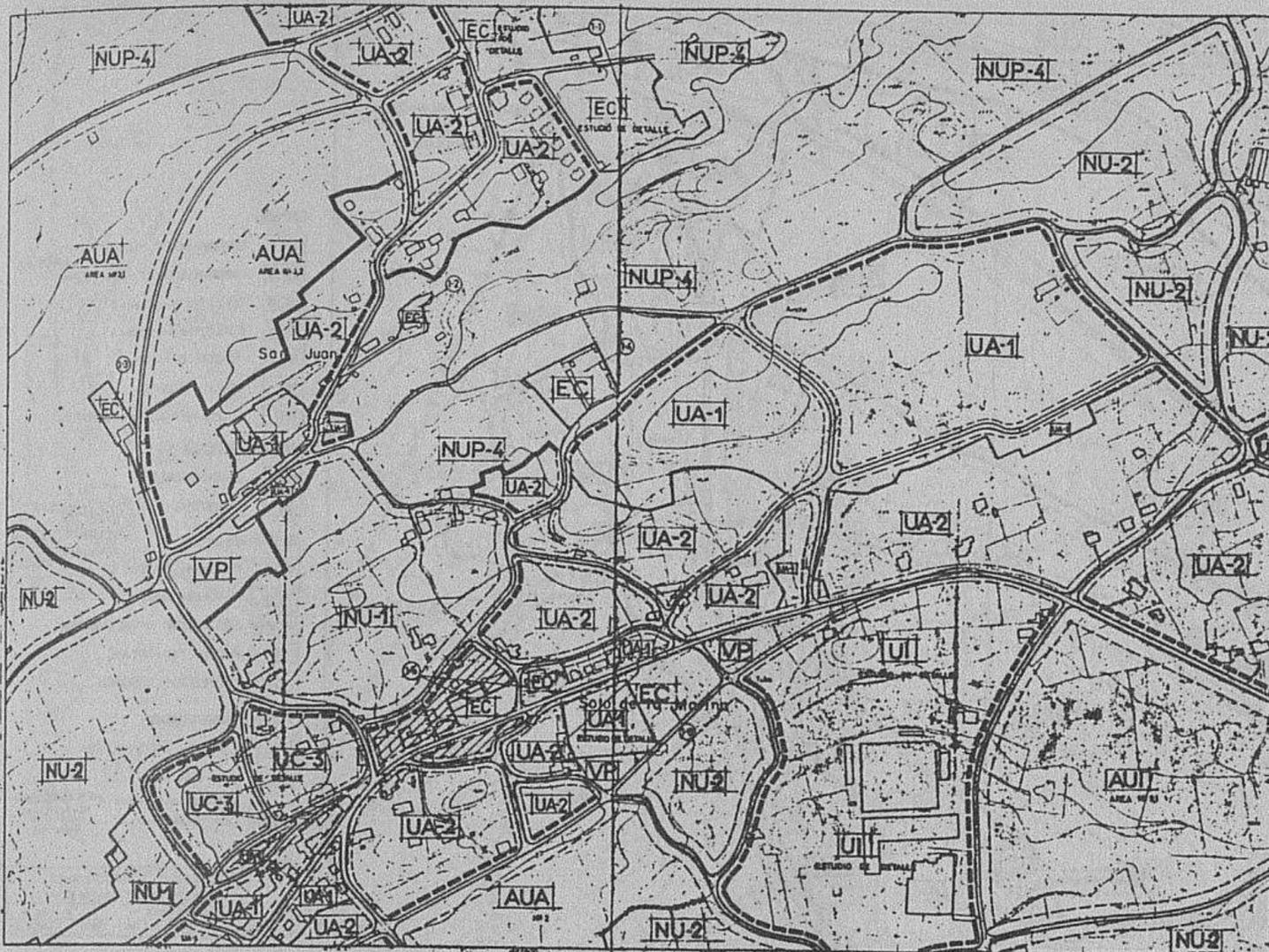
Pdo : Angel Castro Bernal

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
 Colegiado 7.064



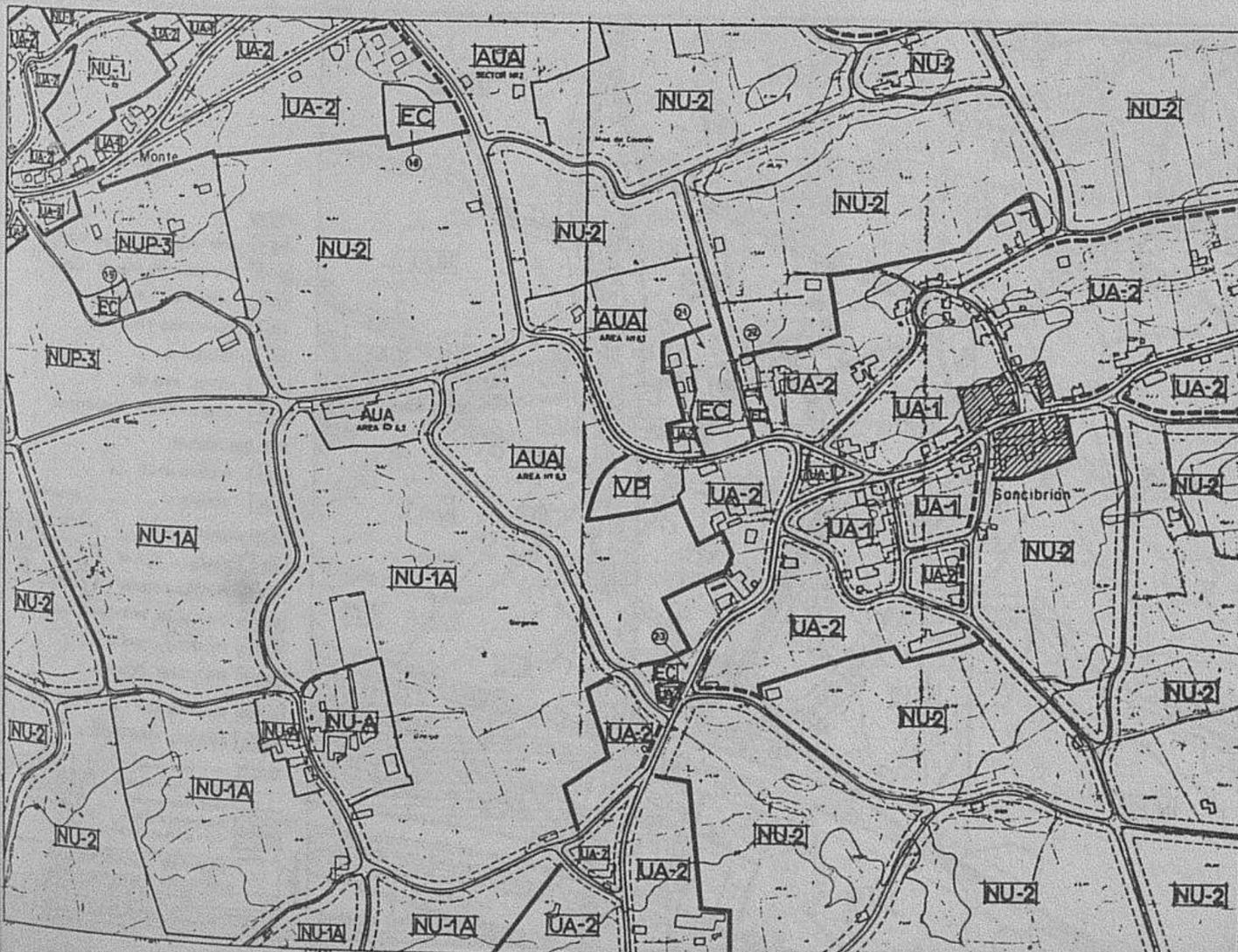






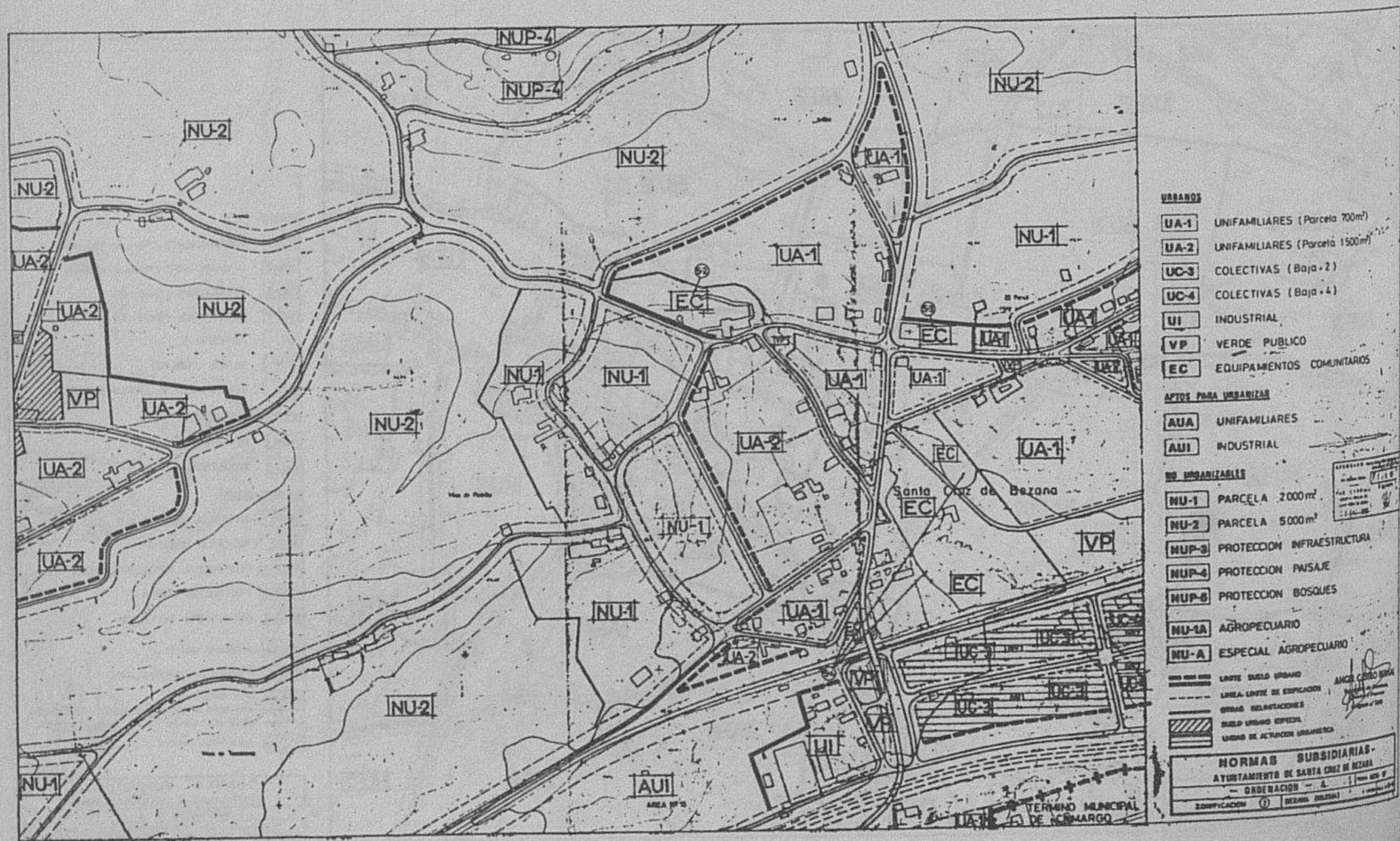
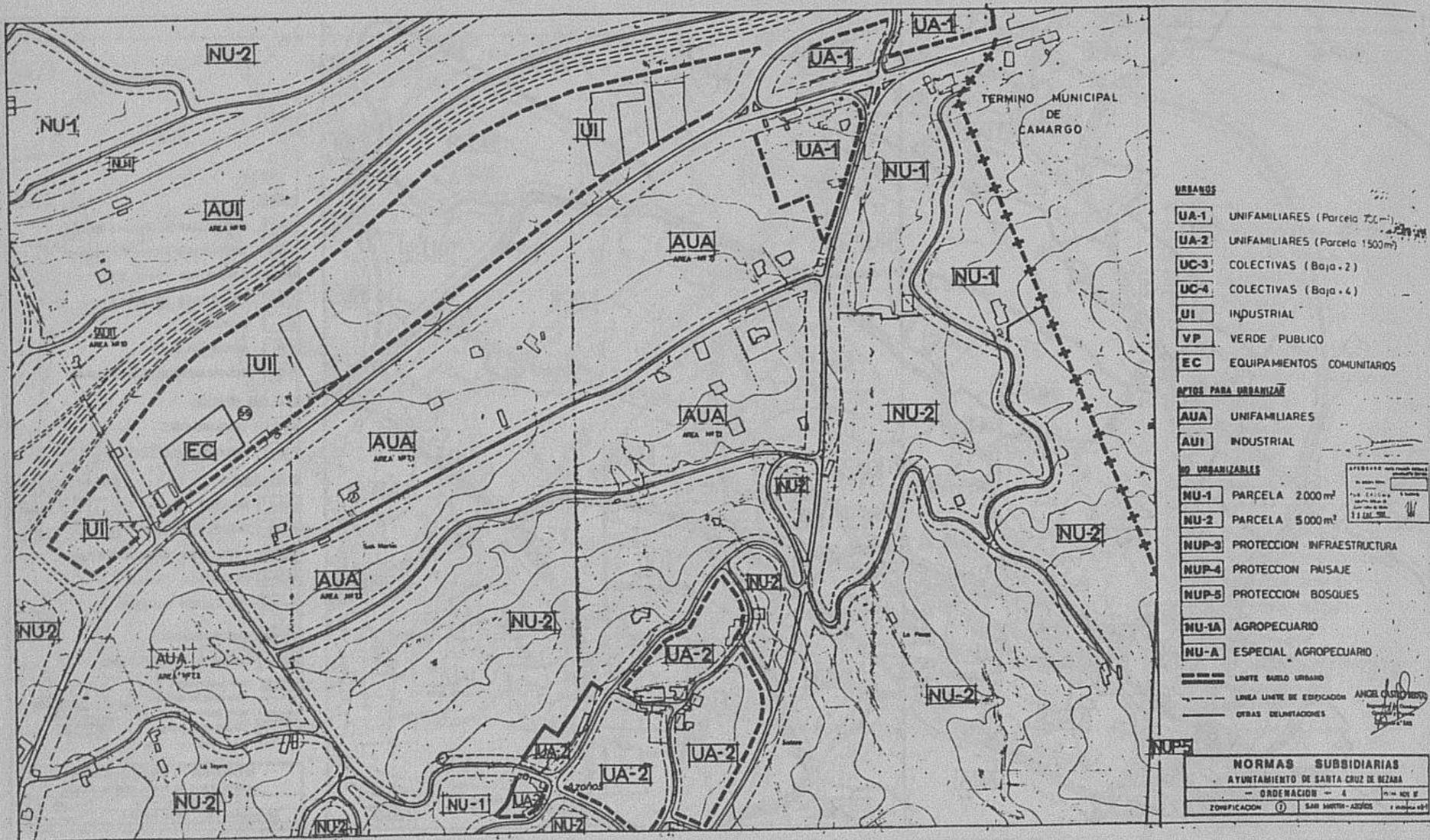
URBANDOS	
UA-1	UNIFAMILIARES (Parcela 700m ²)
UA-2	UNIFAMILIARES (Parcela 1500m ²)
UC-3	COLECTIVAS (Baja . 2)
UC-4	COLECTIVAS (Baja . 4)
UI	INDUSTRIAL
VP	VERDE PUBLICO
EC	EQUIPAMENTOS COMUNITARIOS
APTOS PARA URBANIZAR	
AUA	UNIFAMILIARES
AUI	INDUSTRIAL
NO URBANIZABLES	
NU-1	PARCELA 2000m ²
NU-2	PARCELA 5000m ²
NUP-3	PROTECCION INFRAESTRUCTURA
NUP-4	PROTECCION PAYSAJE
NUP-6	PROTECCION BOSQUES
NU-1A	AGROPECUARIO
NU-A	ESPECIAL AGROPECUARIO
---	LIMITE SUELO URBANO
---	LIMITE LIMITE DE EDIFICACION
---	OTRAS DELINEACIONES
---	SUELO URBANO ESPECIAL

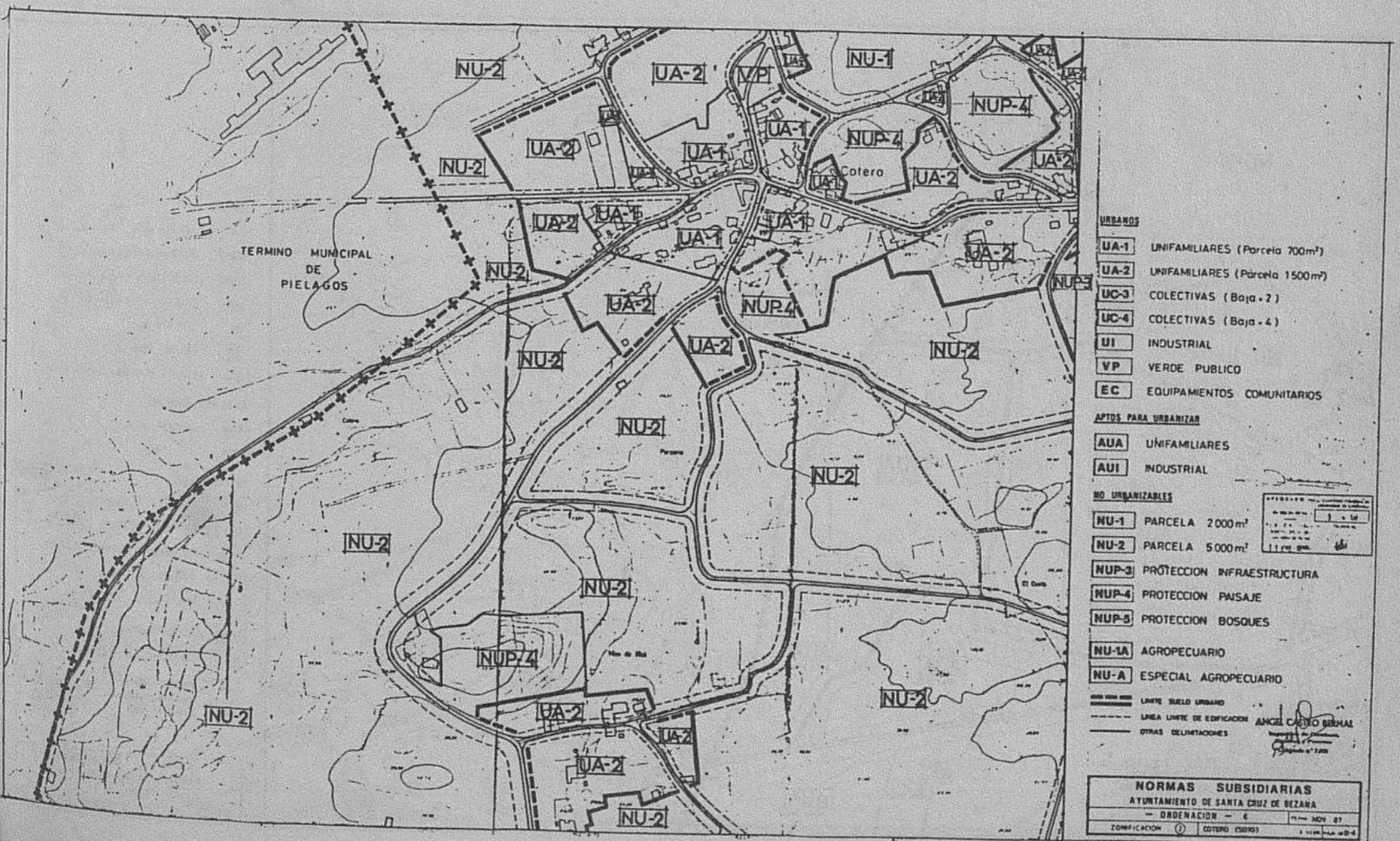
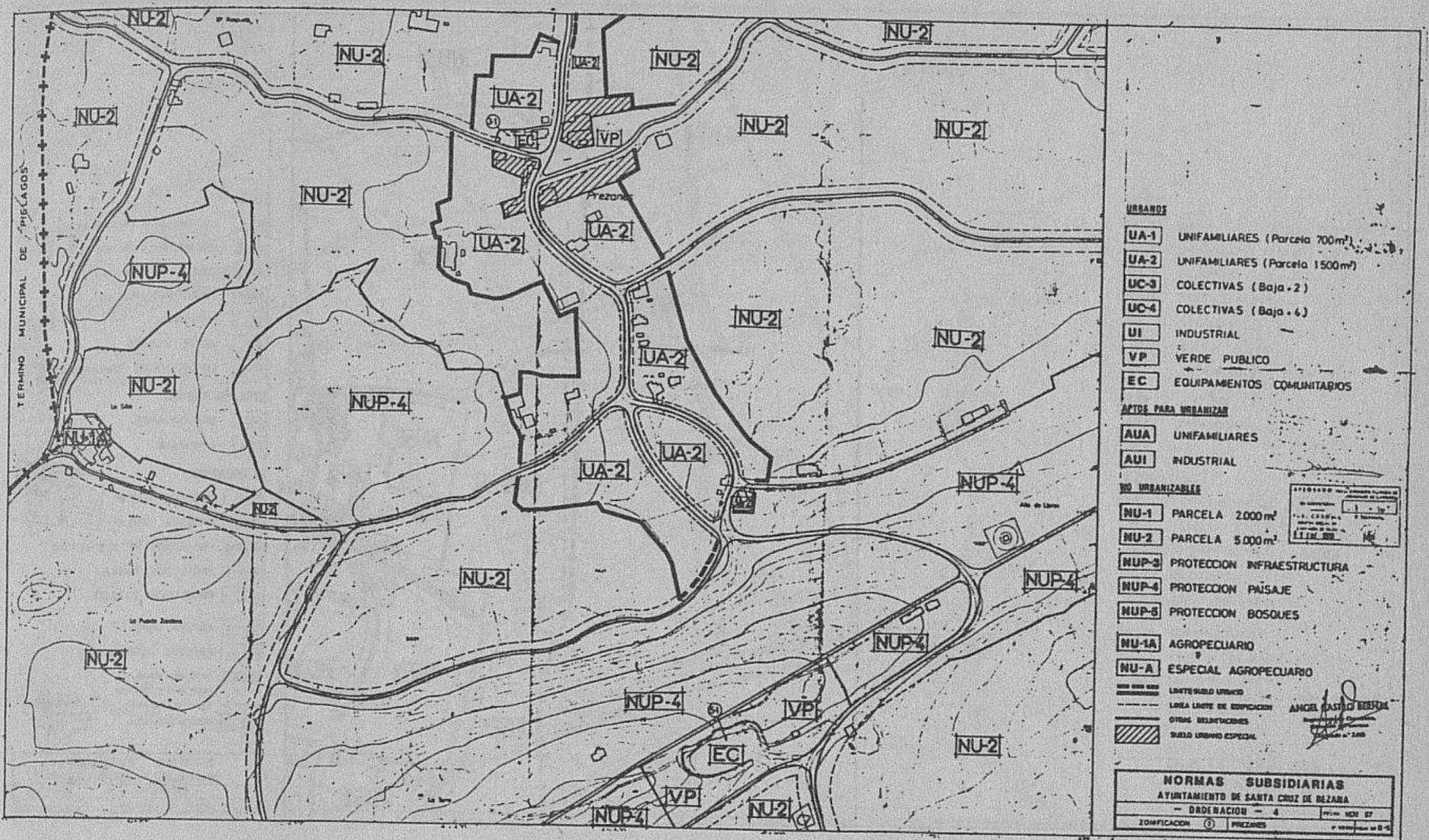
NORMAS SUBSIDIARIAS
 AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA
 ORDENACION - 4
 ZONIFICACION (1) 5070-5081 2000

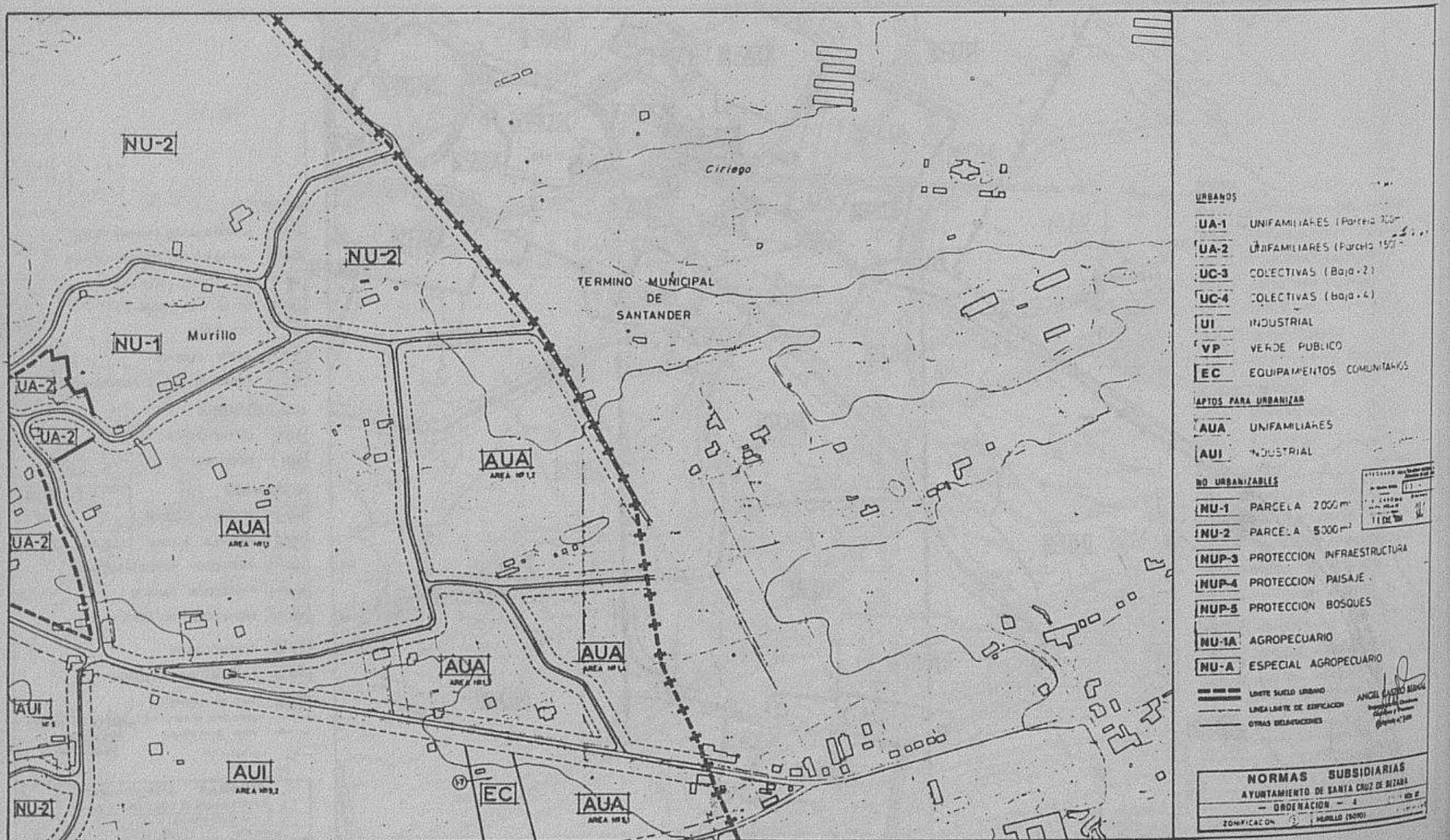
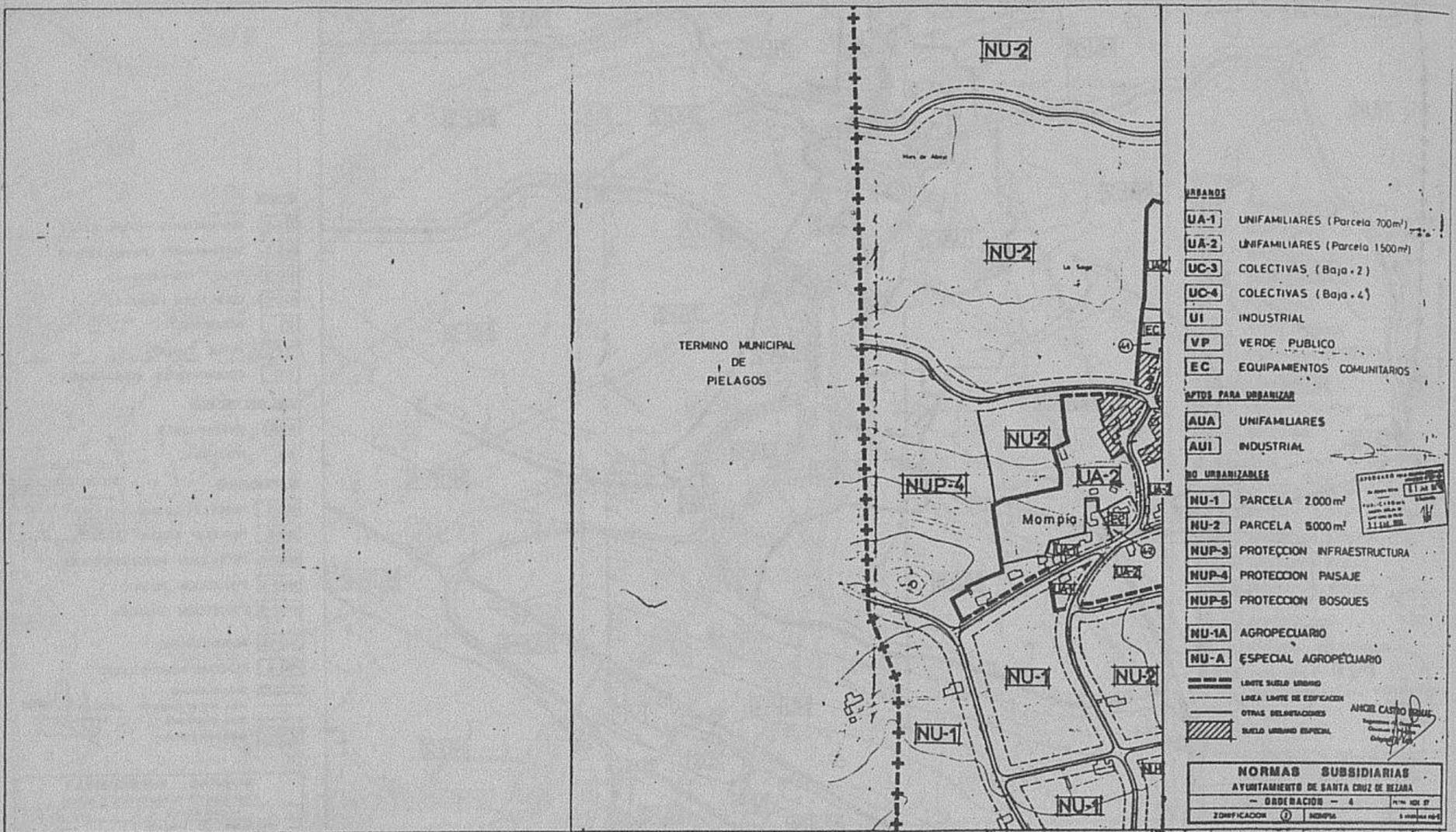


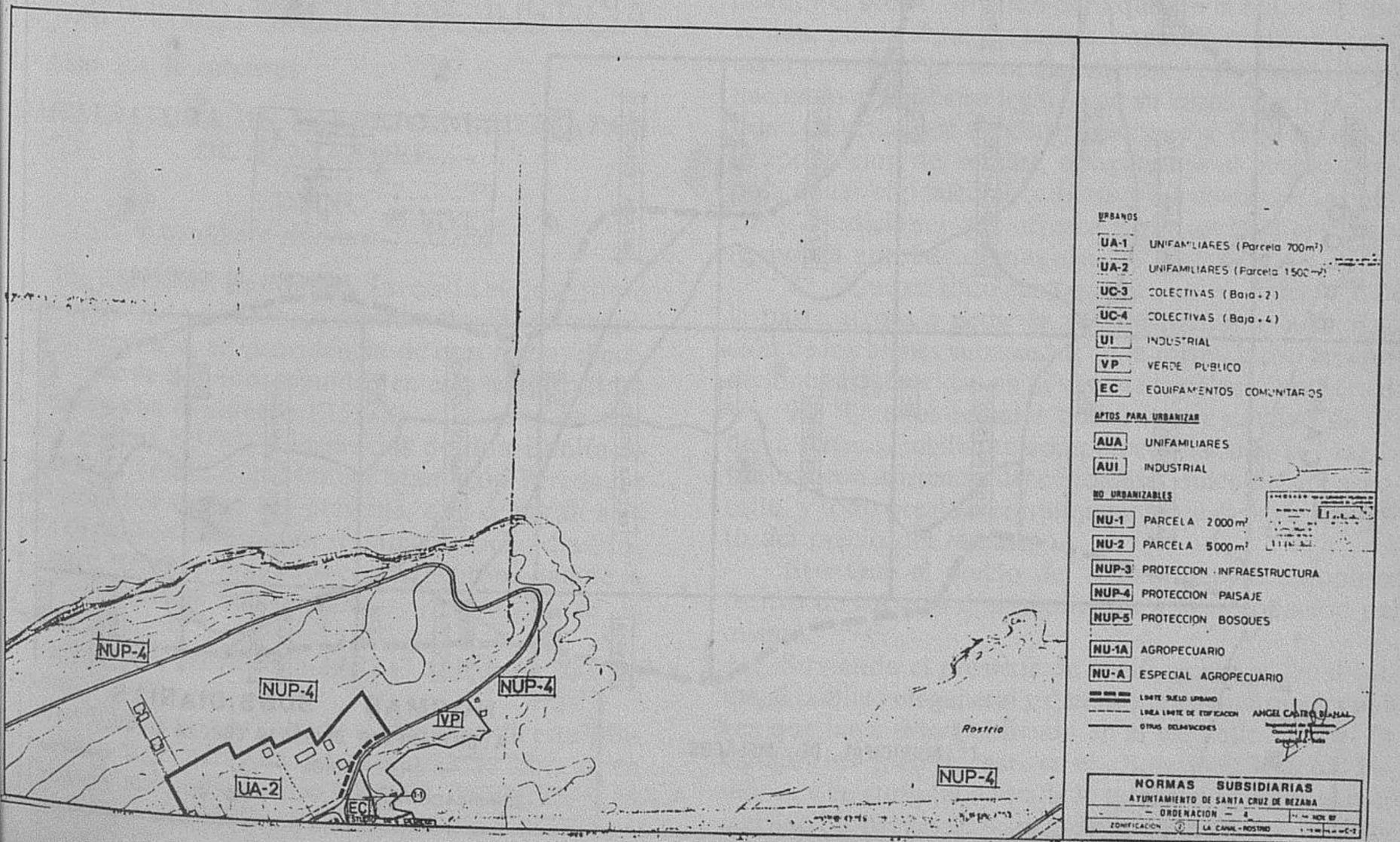
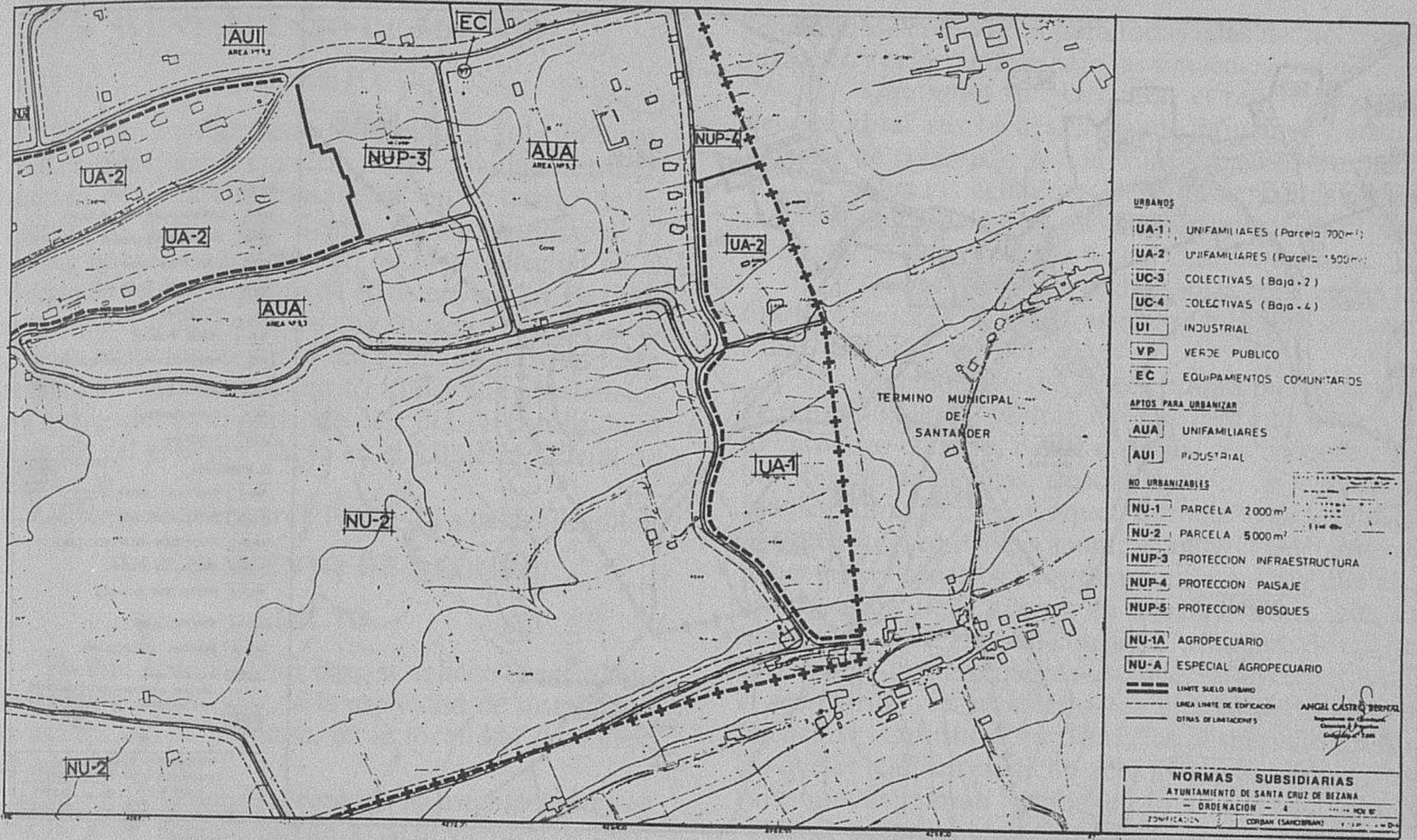
URBANDOS	
UA-1	UNIFAMILIARES (Parcela 700m ²)
UA-2	UNIFAMILIARES (Parcela 1500m ²)
UC-3	COLECTIVAS (Baja . 2)
UC-4	COLECTIVAS (Baja . 4)
UI	INDUSTRIAL
VP	VERDE PUBLICO
EC	EQUIPAMENTOS COMUNITARIOS
APTOS PARA URBANIZAR	
AUA	UNIFAMILIARES
AUI	INDUSTRIAL
NO URBANIZABLES	
NU-1	PARCELA 2000m ²
NU-2	PARCELA 5000m ²
NUP-3	PROTECCION INFRAESTRUCTURA
NUP-4	PROTECCION PAYSAJE
NUP-6	PROTECCION BOSQUES
NU-1A	AGROPECUARIO
NU-A	ESPECIAL AGROPECUARIO
---	LIMITE SUELO URBANO
---	LIMITE LIMITE DE EDIFICACION
---	OTRAS DELINEACIONES
---	SUELO URBANO ESPECIAL

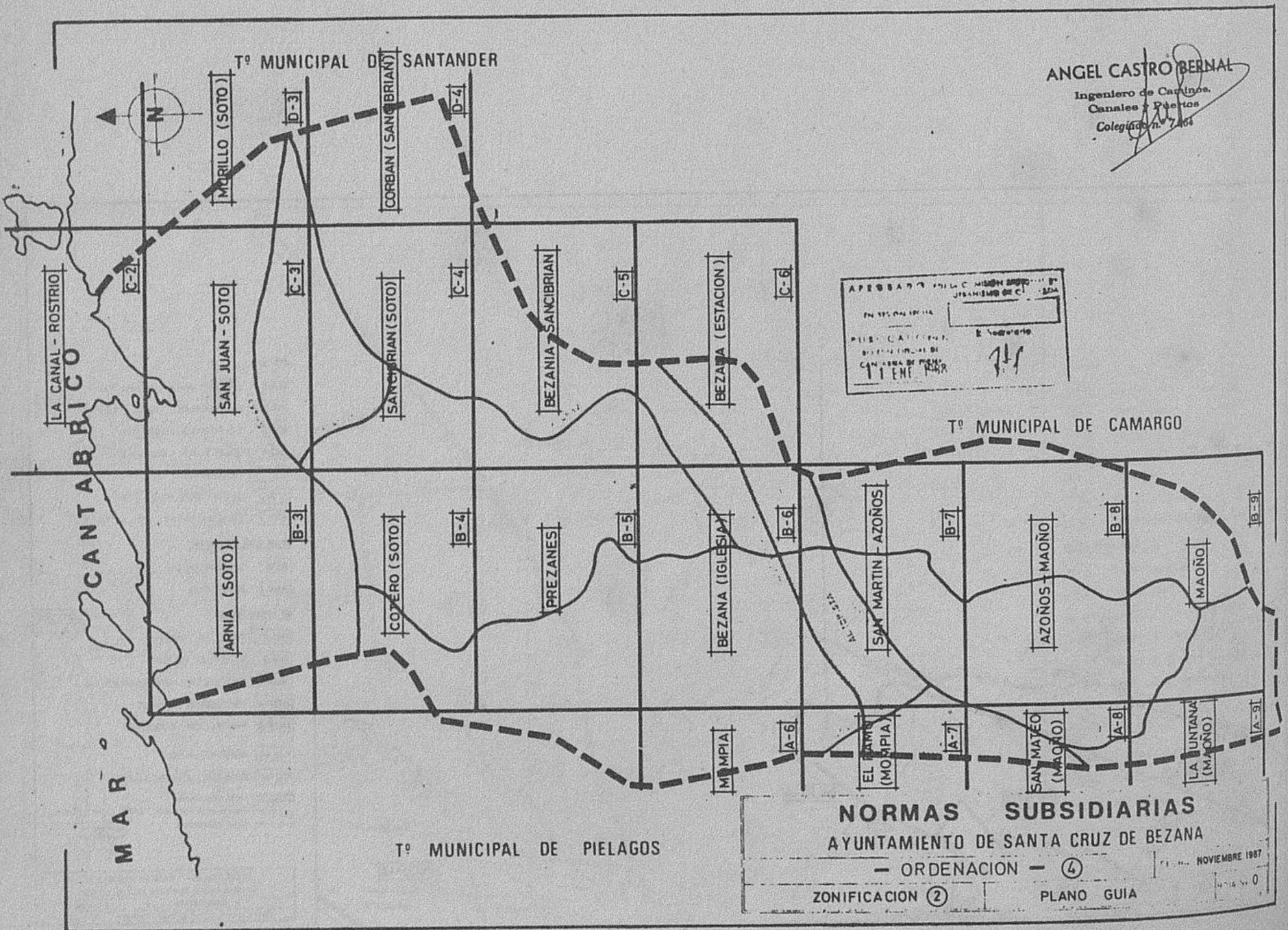
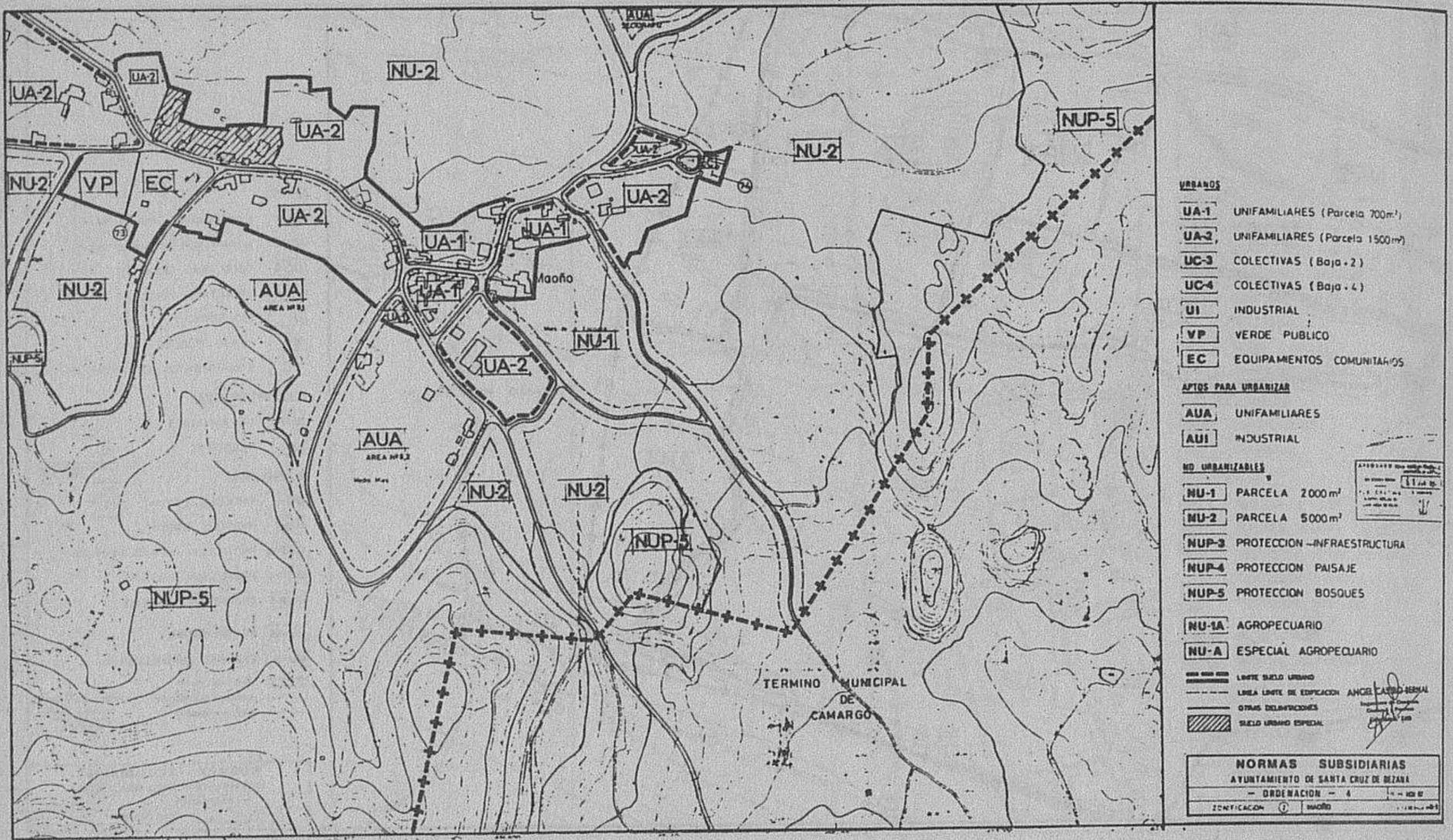
NORMAS SUBSIDIARIAS
 AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA
 ORDENACION - 4
 ZONIFICACION (1) 5070-5081 2000











AYUNTAMIENTO DE MIENGO**EDICTO**

Por don Emilio Lavín Sebastián se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller-almacén de cerrajería-fontanería, en el barrio de El Campo, del pueblo de Miengo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 20 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**EDICTO**

Por don Antonio Díaz Díaz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de propano, en la localidad de Valles, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 30 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 1.153/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.153/86, ejecución de sentencia número 113/87, a instancias de don Bonifacio Prieto Ruiz, contra don Manuel Mantecón Pereda, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

«Seat 131», matrícula S-3.642-G, tasado en 200.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 23 de febrero; en segunda subasta, en su caso, el día 1 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de marzo,

señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 950/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 15 de diciembre, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Milagros Fernández Fernández, contra doña Elisa Crespo Álvarez, señalados con el número 950/86 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1987, estableciendo el siguiente,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Milagros Fernández Fernández, contra doña Elisa Crespo Álvarez, debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir la cantidad de 316.025 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa al pago a la actora de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de doña Elisa Crespo Álvarez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 973/86*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado providencia de impugnación del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario, señor Picazo García. Providencia.—En Santander a 2 de diciembre de 1987. Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, con-

tra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar al siguiente a la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dése cuenta para proveer.

Conforme el magistrado ilustrísimo señor Tolosa Tribiño.—El secretario.

Y para que sirva de notificación de providencia de impugnación a la empresa «Obras Subterráneas, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 2 de diciembre de 1987.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 767/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 14 de diciembre, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Antonio Sánchez Rodríguez y otros, contra «Naviera Tramar, S. A.», señalados con el número 767/86.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1987, estableciendo el siguiente,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Sánchez Rodríguez y otros que luego se mencionarán, contra «Tramar, S. A.», debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las cantidades siguientes: A don Antonio Sánchez Rodríguez, la cantidad de 63.964 pesetas; a don Ángel M. López Villar, 138.004 pesetas; a don Manuel González Lago, 73.276 pesetas; a don Diego Jiménez Bueno, 66.509 pesetas; a don Evaristo Veres Insúa, 52.446 pesetas; a don Basilio Arrién Bidasolo, 63.991 pesetas; a don Celestino Trueba Ripoll, 45.104 pesetas; a don J. Alfonso Rugama Escudero, 122.323 pesetas; a don Emilio Díaz Jøglar, 63.589 pesetas; a don Francisco González García, 63.346 pesetas; a don Fidel García Guerrero, 61.930 pesetas; a don J. Andrés Olaeta Agote, 73.719 pesetas; a don T. Luis Balbás Somoano, 60.912 pesetas; a don Ángel Fernández Villanueva, 107.081 pesetas; a don Eduardo Berrre Valencia, 64.482 pesetas; a don Antonio Sampedro Ameal, 56.455 pesetas; a don Francisco Lafuente Lobato, 54.520 pesetas; a don Juan Ageitos Domínguez, 58.299 pesetas; a don José Viñuelas Carmona, 87.503 pesetas; a don Francisco Higuera Corta, 55.431 pesetas; a don Daniel Carrascal Valle, 56.172 pesetas; a don Luis Rodríguez Vila, 65.220 pesetas; a don Luis Fernando Peláez Gutiérrez, 158.486 pesetas; a don José Manuel Calo Insúa, 57.492 pesetas; a don Ángel González Sánchez, 53.972 pesetas, y a don Julián González Cueli, 66.407 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa al pago a los actores de las citadas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Naviera Tramar, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 411/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 411/86, seguidos a instancia de doña Sara Fernández Bayona y otros, contra don Francisco Javier Laso Sánchez y otro, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo:

a) Que estimando la demanda formulada por las demandantes doña Sara Fernández Bayona, doña María Rosario Liras Yagüe; doña María Jesús Martín Aldaco, doña María Teresa Varela Castillo, doña Francisca Becerra Rubio, doña María Rocío Trueba Sánchez, doña Pilar Rodríguez Álvarez, don Juan Antonio Sordo Carrillo y doña María Asunción Barquín Martínez, sobre reclamación de cantidad, contra los demandados don José María García Rodríguez y don Francisco Javier Laso Sánchez, debo condenar y condeno a ambos demandados con carácter solidario a abonar a cada uno de dichos actores la suma de 174.036 pesetas de principal, más los intereses al tipo del 10% anual a partir de la fecha de interposición de la demanda.

b) Que estimando la demanda formulada por las demandantes doña Olimpia Herrera Cuesta, doña María Ascensión Rojo Guinea, doña María del Carmen Gómez Pérez, doña María Rosario Cayón García, doña Laura Saiz García, doña Margarita Martínez Gómez, doña Josefa Pérez Gutiérrez y doña Eduvigis Torre Pernía, sobre reclamación de cantidad, contra el demandado, don Francisco Javier Laso Sánchez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a cada una de referidas demandantes la cantidad de 150.324 pesetas de principal más los intereses al tipo del 10% anual a partir de la fecha de interposición de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia de la que se unirá certificación liberal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Francisco Javier Laso Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 481/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 481/86, seguidos a instancias de don Jesús Arias Rodríguez, contra el Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social, INSS y «Riu Mar, S. L.», en reclamación por accidente, se ha anunciado recurso de suplicación por la parte actora, en virtud del cual se ha dictado providencia del siguiente tenor literal: «Dada cuenta con el anterior escrito únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por anunciado por la parte actora, don Jesús Arias Rodríguez, recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra sentencia dictada en los presentes autos. Dése traslado a la parte contraria mediante entrega de copia, o por edicto si se encuentra en paradero desconocido, y entrégense las actuaciones al letrado designado por la recurrente a fin de que en el plazo de diez días proceda a formalizar el recurso que intenta.»

Y para que sirva de notificación del anuncio de recurso de suplicación a la parte demandada «Riu Mar, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 11 de enero de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 875/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don Gervasio Ruiz Elorriaga, contra don Antonio Villar Gómez y otros, en reclamación por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 28 de abril, a las diez horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidos de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Antonio Villar Gómez, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 988/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don José del Castillo, contra «Orja, S. A.», y otros, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de mayo, a las diez cuarenta horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidos de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Orja, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de requerimiento

Expediente número 9/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en ejecución de sentencia número 9/87, seguido en esta Magistratura a instancia de don Ovidio del Castillo Reigadas y otros contra «Construcciones Sopolana, S. A.», se requiere a esta empresa para que exhiba ante la Secretaría de esta Magistratura los títulos de las concesiones administrativas que posee sobre las fincas que a continuación se describen, todo ello dentro del plazo de seis días.

Urbana: Concesión administrativa de una parcela inscrita en el tomo 1.495, libro 241, folio 92, finca 16.265, inscripción tercera, de fecha 14 de septiembre de 1976.

Urbana: Concesión administrativa de una parcela inscrita en el tomo 1.599, libro 281, folio 122, finca 25.661, inscripción tercera, de fecha 14 de septiembre de 1976, vigente.

Ambas en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Para que sirva de requerimiento en forma a la empresa «Construcciones Sopolana, S. A.», en desconocido paradero, expido la presente, en Santander a 22 de diciembre de 1987.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 920/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don Fernando Pérez Irazo, contra «Compañía Coruñesa de Navegación, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de abril, a las diez cincuenta horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Compañía Coruñesa de Navegación, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003